

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 07 de marzo de 2009

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Delegan facultades de representación para suscribir Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional y Acuerdos Complementarios Específicos para brindar asistencia técnica a la capacidad de gestión de Gobiernos Regionales y Locales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 093-2009-PCM

Lima, 4 de marzo de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 141-2009-PCM/SD de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, que coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil y que el Presidente del Consejo de Ministros es su titular;

Que, el numeral 10) del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dentro de las funciones del Presidente del Consejo de Ministros, incluye la de delegar en el Secretario General de la PCM o en otros funcionarios, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado dentro de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de otro lado, el Capítulo II del Título VI del Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la PCM, establece en su artículo 38, que la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, coordinar y articular la Política General de Gobierno con los Gobiernos Regionales y Locales, brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los Gobiernos Regionales y Locales, así como conducir la inversión descentralizada que permita el desarrollo e integración regional, y que actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, las facultades de representación suficientes que corresponden al Presidente del Consejo de Ministros y que no sean privativas a su función de Ministro de Estado, para suscribir, a nombre de la Presidencia del Consejo de Ministros, los Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional y Acuerdos Complementarios Específicos para brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

Inscriben a la “Mancomunidad Municipal PAKISHUAN” en el Registro de Mancomunidades Municipales**RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 012-2009-PCM-SD**

Lima, 26 de febrero de 2009

VISTOS:

Los Oficios N° 051-2008/MPAKISHUAN y N° 072-2008/MMPAKISHUAN, Informe Técnico de Viabilidad, Acuerdo de Concejo N° 008-2008-MDH de la Municipalidad Distrital de Huancarama, Acuerdo de Concejo N° 009-2008-MDK/AND/AP de la Municipalidad Distrital de Kishuara, Acuerdo de Concejo N° 003-2008-MDP/AND de la Municipalidad Distrital de Pacobamba, Acta de Constitución, Estatuto de la “Mancomunidad Municipal PAKISHUAN”, y los Informes N° 043-2008-PCM-SD/MIRA y N° 012-2009-PCM/SD-OGI-MIRA.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, en el artículo 2, define a ésta como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de prestación conjunta de servicios y ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29029 establece que la Mancomunidad Municipal tiene personería jurídica propia y aprueba su estatuto conforme a las normas del Código Civil, debiendo señalar su domicilio, ámbito territorial, objeto y funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración, reglas de disposición de bienes en caso de disolución y otras condiciones necesarias para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, se dispuso abrir el Registro de Mancomunidades Municipales y aprobar su reglamento, estableciéndose los requisitos para la inscripción de éstas;

Que, mediante el Oficio N° 051-2008/MPAKISHUAN, los Señores Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Huancarama, Kishuara y Pacobamba, en la Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, solicitan la inscripción de la “Mancomunidad Municipal PAKISHUAN”; y por Oficio N° 072-2008/MMPAKISHUAN presentan el Estatuto de esta mancomunidad y acuerdos de concejo, documentos que subsanan las observaciones advertidas en el Informe N° 043-2008-PCM-SD/MIRA;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de vistos, contiene información sobre diagnóstico, ubicación, límites y extensión; recursos biológicos y geográficos en su ámbito territorial; capital humano y población económicamente activa; educación y salud; en infraestructura física, red vial, servicios básicos y líneas de base por distrito; importancia, propuesta de estructura y recomendaciones para su formalización; que en su conjunto justifican la viabilidad técnica para la constitución de la “Mancomunidad Municipal PAKISHUAN”;

Que, por los Acuerdos de Concejo de vistos, las Municipalidades Distritales de Huancarama, Kishuara y Pacobamba aprueban la constitución de la “Mancomunidad Municipal PAKISHUAN”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal PAKISHUAN”, aprobado mediante Acta de Constitución de vistos por los Alcaldes de las Municipalidades que integran esta Mancomunidad, señala como fines de la misma los siguientes: a) Instalar y sostener un servicio común de apoyo; b) Fomentar y velar por el desarrollo económico, social, y del medio ambiente, de manera sostenible, justa y armónica; así como la adecuada prestación de los servicios locales públicos; c) Promocionar y ejecutar proyectos de desarrollo sostenible; d) Ejecutar acciones, convenios y proyectos conjuntos entre las municipalidades mancomunadas; e) Planificar el desarrollo, uso integral y el saneamiento físico legal de los suelos y espacios de las municipalidades mancomunadas; f) Elaborar, gestionar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas y/o privadas, que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, social, cultural y medio ambiental; pudiendo para ello gestionar recursos financieros, humanos y técnicos ante distintas fuentes, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia; g) Procurar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los gobiernos locales a través del cumplimiento de las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información; propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión municipal, y los procesos de integración y desarrollo económico local; y, h) Desarrollar e implementar planes y experiencias conjuntas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, institutos superiores, y otras entidades educativas públicas y privadas;

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal PAKISHUAN”, contiene información sobre denominación, domicilio, ámbito territorial, objeto, funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, condiciones para la admisión, renuncia y separación de sus miembros, requisitos para su modificación y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución; de este modo, se ha dado cumplimiento al contenido exigido para la elaboración del Estatuto de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, de conformidad a la Solicitud de Inscripción, Informe Técnico de Viabilidad, Acuerdos de Concejo, Acta de Constitución y Estatuto de la “Mancomunidad Municipal PAKISHUAN”, se ha cumplido con lo establecido por los principios, objetivos y requisitos mencionados en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley N° 29029, y con lo dispuesto en el artículo 4, de la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, acorde con el Informe N° 012-2009-PCM/SD-OGI-MIRA, se han subsanado las observaciones formuladas en el Informe N° 043- 2008 - PCM - SD/MIRA; y por tanto procede que la Secretaría de Descentralización, mediante la resolución correspondiente, disponga la inscripción de la “Mancomunidad Municipal PAKISHUAN”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29029, la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, a la “Mancomunidad Municipal PAKISHUAN”; integrada por las Municipalidades Distritales de Huancarama, Kishuara y Pacobamba, en la Provincia de Andahuaylas, en el Departamento de Apurímac.

Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal PAKISHUAN” como sigue:

- Presidente: Rubén Moisés Hurtado Vera, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kishuara.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Vicepresidente: Fredy Trocones Villcas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacobamba.

- Vocal: Carlos Caveró Contreras, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancarama.

Artículo 3.- Registro de Anexos

Inscribir el Acta de Constitución y el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal PAKISHUAN”, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Independientemente de ello, el Estatuto y los actos que se ejecuten bajo su marco, deberán sujetarse a las demás normas aplicables, conforme sea necesario.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL MOLINA MARTÍNEZ
Secretario de Descentralización

Inscriben a la “Mancomunidad de Municipalidades AMUZCEH” en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 013-2009-PCM-SD

Lima, 3 de marzo de 2009

VISTOS:

Los Oficios N° 035-2008-AMUZCEH y N° 019-2009-AMUZCEH, Informe Técnico de Viabilidad, Acuerdo de Concejo N° 74-2008-/MDA de la Municipalidad Distrital de Ascensión, Acuerdo de Concejo S/N de la Municipalidad Distrital de Conayca, Acuerdo de Concejo N° 04-2008-MDC-HVCA de la Municipalidad Distrital de Cuenca, Acuerdo de Concejo N° 014-2008-MDH de la Municipalidad Distrital de Huando, Acuerdos de Concejo N° 031-2008-MDI y N° 004-2009-MDI de la Municipalidad Distrital de Izcuchaca, Acuerdo de Concejo N° 022-2008-MDL/HVCA de la Municipalidad Distrital de Laria, Acuerdo de Concejo N° 027-2008-MDNO de la Municipalidad Distrital de Nuevo Occoro, Acuerdo de Concejo 025-2008-MDP-Hvca de la Municipalidad Distrital de Palca, Acta de Constitución, Estatuto de la “Mancomunidad de Municipalidades AMUZCEH”, y los Informes N° 008-2009-PCM/SD-OGI-MIRA y N° 015-2009-PCM/SD-OGI-MIRA.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, en el artículo 2, define a ésta como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de prestación conjunta de servicios y ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29029 establece que la Mancomunidad Municipal tiene personería jurídica propia y aprueba su estatuto conforme a las normas del Código Civil, debiendo señalar su domicilio, ámbito territorial, objeto y funciones, órganos directivos, recursos, plazo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

duración, reglas de disposición de bienes en caso de disolución y otras condiciones necesarias para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, se dispuso abrir el Registro de Mancomunidades Municipales y aprobar su reglamento, estableciéndose los requisitos para la inscripción de éstas;

Que, mediante el Oficio N° 035-2008-AMUZCEH, el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ascensión solicita la inscripción de la “Mancomunidad de Municipalidades AMUZCEH”; y por Oficio N° 019-2009-AMUZCEH, los alcaldes de las municipalidades que integran esta mancomunidad presentan el Testimonio de Escritura Pública que modifica el Acta de Constitución, el Estatuto y Acuerdos de Concejo de las Municipalidades Distritales de Laria e Izcuchaca, documentos que subsanan las observaciones advertidas en el Informe N° 008-2009-PCM/SD-OGI-MIRA;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de vistos, contiene información sobre población, ubicación y extensión; en agricultura, aprovechamiento de la superficie, principales fuentes de agua y sus caudales; en vías de comunicación, vías terrestres y otros medios; en educación, población escolar por distritos, cobertura y culminación de educación básica; en salud, hogares con servicios básicos, establecimientos de salud, y desnutrición crónica y aguda; utilidad para el desarrollo territorial, en gestiones financieras, servicios públicos, calidad de vida y ejecución de proyectos; utilidad para el desarrollo institucional de las municipalidades, en tecnología, instrumentos de gestión, asistencia técnica y capacidades; y, objetivos estratégicos, propuesta de estructura y recomendaciones para su formalización; que en su conjunto justifican la viabilidad técnica para la constitución de la “Mancomunidad de Municipalidades AMUZCEH”;

Que, por los Acuerdos de Concejo de vistos, las Municipalidades Distritales de Ascensión, Conayca, Cuenca, Huando, Izcuchaca, Laria, Nuevo Occoro y Palca, aprueban la constitución de la “Mancomunidad de Municipalidades AMUZCEH”;

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad de Municipalidades AMUZCEH”, aprobado mediante Acta de Constitución de vistos por los Alcaldes de las Municipalidades que integran esta Mancomunidad, señala como objetivos estratégicos de la misma los siguientes: a) Fortalecer la gestión concertada de los recursos estratégicos desde y con la AMUZCEH, en base a la articulación institucionalizada de las municipalidades, las instituciones, las comunidades campesinas y las organizaciones, garantizándose la seguridad y el ejercicio de derechos ciudadanos de mujeres y varones de la zona; b) Mejorar la producción agropecuaria de calidad con un manejo adecuado de las tecnologías productivas agroecológicas, una gestión concertada de los recursos de las micro cuencas con participación de las comunidades campesinas, conservando la biodiversidad y la calidad ambiental, mediante programas específicos zonales; c) Mejorar y diversificar la producción de alimentos procesados, fortaleciendo y articulando las cadenas productivas (desde el productor hasta el consumidor) de alimentos, orientadas tanto a mejorar la seguridad alimentaria en la zona como a su inserción rentable y duradera en los mercados (regional, nacional e internacional); d) Desarrollar la artesanía tradicional con calidad de exportación, articulada al fomento de los servicios urbanos turísticos y a la generación de empleo rural; e) Articular internamente la zona centro de la provincia de Huancavelica y externamente con la región, tanto a nivel de vías como de modernas comunicaciones, especialmente para fomentar los flujos comerciales y turísticos; y, f) Promover el desarrollo de personas, familias y comunidades saludables, integralmente, y de ciudadanos dignos, mejorando el acceso a una educación de calidad y con diversificación curricular de acuerdo a la realidad zonal, a escuelas democráticas y comprometidas con las comunidades campesinas y el desarrollo, así como garantizando los servicios y condiciones de vida saludables, especialmente para los niños y jóvenes de ambos sexos.

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad de Municipalidades AMUZCEH”, contiene información sobre denominación, domicilio, ámbito territorial, objeto, funciones, órganos directivos,

Sistema Peruano de Información Jurídica

recursos, plazo de duración indefinida, condiciones para la admisión, renuncia y separación de sus miembros, requisitos para su modificación y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución; de este modo, se ha dado cumplimiento al contenido exigido para la elaboración del Estatuto de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, de conformidad a la Solicitud de Inscripción, Informe Técnico de Viabilidad, Acuerdos de Concejo, Acta de Constitución y Estatuto de la "Mancomunidad de Municipalidades AMUZCEH", se ha cumplido con lo establecido por los principios, objetivos y requisitos mencionados en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley N° 29029, y con lo dispuesto en el artículo 4, de la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, acorde con el Informe N° 015-2009-PCM/SD-OGI-MIRA, se han subsanado las observaciones formuladas en el Informe N° 008-2009-PCM/SD-OGI-MIRA; y por tanto procede que la Secretaría de Descentralización, mediante la resolución correspondiente, disponga la inscripción de la "Mancomunidad de Municipalidades AMUZCEH", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29029, la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, a la "Mancomunidad de Municipalidades AMUZCEH"; integrada por las Municipalidades Distritales de Ascensión, Conayca, Cuenca, Huando, Izcuchaca, Laria, Nuevo Occoro y Palca, en la Provincia y Departamento de Huancavelica.

Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad de Municipalidades AMUZCEH", como sigue:

- Presidente: Marcos Mariano Paytán Cuba, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ascensión.

- Vicepresidente: Alexander Darwin Cárdenas Perales, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Conayca.

- Vocal 1: Urbano Cuicapuza Huamancaja, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Laria.

- Vocal 2: Alejandro Miranda Enríquez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Izcuchaca.

Artículo 3.- Registro de Anexos

Inscribir el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad de Municipalidades AMUZCEH", en el Registro de Mancomunidades Municipales. Independientemente de ello, el Estatuto y los actos que se ejecuten bajo su marco, deberán sujetarse a las demás normas aplicables, conforme sea necesario.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd.

Artículo 5.- Vigencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL MOLINA MARTÍNEZ
Secretario de Descentralización

Acreditan a diversas municipalidades para el proceso de transferencia en materia de gestión educativa del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 014-2009-PCM-SD

Lima, 5 de marzo de 2009

VISTOS:

El Informe de Concordancia N° 001-2009-PCM/SD-OTME, elaborado según lo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 010-2009-PCM/SD, la misma que establece el procedimiento para la acreditación correspondiente al proceso de transferencia en materia de gestión educativa a las municipalidades del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa; y el informe N° 002-2009-PCM/SD-OTME-MOP;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM autoriza al Ministerio de Educación llevar a cabo un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa para mejorar la calidad de los servicios educativos de los niveles de inicial y primaria. Además, se aprueba el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y Lineamientos del Plan Piloto 2007 mediante Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED, y a través del Decreto Supremo N° 005-2008-ED, se incorpora el nivel secundario;

Que el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el cual incluyó la transferencia de gestión de los establecimientos educativos a municipalidades provinciales o distritales en concordancia con el Decreto Supremo N° 078-2006-PCM, estableciéndose que dicha transferencia se efectuará con la participación de los gobiernos regionales y las instancias de gestión educativa descentralizada, así como que el Sector conjuntamente con la Secretaría de Descentralización definirán la modalidad de transferencia a las municipalidades, el programa de asistencia técnica y capacitación, el sistema de indicadores de monitoreo y evaluación y los mecanismos específicos de asignación de recursos a los gobiernos locales sujetos de las transferencias en mención;

Que en el año 2007, el Sector Educación implementa la etapa de iniciación del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa en 56 municipalidades, y siendo además declaradas con viabilidad técnica y funcional 44 municipalidades mediante el acta correspondiente y refrendada con Resolución Vice Ministerial N° 0046-2008-ED, de conformidad con el artículo 3 del DS N° 078-2006-PCM;

Que mediante Resolución Vice Ministerial N° 0038-2007-ED, el Ministerio de Educación conformó las comisiones de transferencia, para desarrollar entre otras, las actividades previstas en la Directiva N° 124-2007-ME/VMGI-OCR "Normas para la ejecución de la transferencia administrativa a las municipalidades del plan piloto de municipalización de la gestión educativa", validada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 010-2009-PCM/SD, con lo cual las municipalidades cumplen los requisitos específicos mínimos y el Sector concluye la etapa

Sistema Peruano de Información Jurídica

de certificación, y consecuentemente la Secretaría de Descentralización procederá con la acreditación;

Que el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008, el cual estableció que el Ministerio de Educación, en coordinación con la Secretaría de Descentralización, para aquellos pilotos que vienen siendo desarrollados desde el año 2007, gestionará la transferencia efectiva de recursos, para lo cual emitirá las directivas correspondientes;

Que la Sexagésima Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, Ley N° 29289, autoriza la transferencia de partidas de los Pliegos de los gobiernos regionales y del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Pliegos de las municipalidades incluidas en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, a partir del 1 de enero de 2009 y por el monto total de las asignaciones presupuestarias incluidas en el presupuesto 2009 de los citados Pliegos habilitadores, correspondiente a todas las instituciones educativas de los niveles inicial, primaria y secundaria de educación básica regular, que funcionan en la circunscripción territorial de cada una de las municipalidades del referido Plan Piloto; así como que la citada transferencia de partidas será efectivizada a solicitud del Ministerio de Educación y mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización establece que la transferencia de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que al haberse elaborado el Informe de Concordancia N° 001-2009-PCM/SD-OTME, la Secretaría de Descentralización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 010-2009-PCM/SD, debe proceder a acreditar a las municipalidades del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, al haber sido declaradas APTAS para ejercer funciones en materia de educación, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia 2007 y 2008, las mismas que se encuentran pendientes de acreditación y transferencia, mediante la emisión de la norma correspondiente;

Que luego de proceder a la acreditación correspondiente, la Secretaría de Descentralización debe notificar al Ministerio de Educación así como a los gobiernos regionales, para que procedan a la efectivización de la transferencia de las funciones en la materia antes señalada, así como de los correspondientes recursos presupuestales asociados a dichas funciones, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 083-2008-PCM que establece medidas para culminar procesos de transferencia programados en el Plan Anual de Transferencia de competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, 27972, 28273 y 29289; los Decretos Supremos N° 078-2006-PCM, N° 036-2007-PCM, 049-2008-PCM, 083-2008-PCM; y las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 001-2009-PCM/SD y N° 010-2009-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acreditación de funciones en gestión educativa

Acreditar a las municipalidades distritales que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte de la presente Resolución, para la transferencia de la función del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de gestión educativa en el marco del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, la Resolución Ministerial N° 0031-2007-ED y del Decreto Supremo N° 005-2008-ED, implicadas en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disposiciones para consolidar la acreditación

El Ministerio de Educación queda obligado, con las municipalidades que tienen la condición de POR POTENCIAR, de conformidad con el Informe de Concordancia N° 001-2009-PCM/SD-OTME a la suscripción del convenio marco intergubernamental que incluye acciones de cooperación, para la ejecución de los programas de capacitación y asistencia técnica, así como para el apoyo material y técnico para que faciliten la certificación de los gobiernos locales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 de la resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD.

Las municipalidades acreditadas en la presente Resolución deben realizar las gestiones administrativas correspondientes para implementar los requisitos generales dispuestos en la Ley del Sistema de Acreditación, sobre la base de la declaratoria de viabilidad técnica y funcional que se ha proporcionado; con la finalidad de garantizar la transferencia de competencias y la calidad de los servicios públicos.

El Ministerio de Educación deberá coordinar con los gobiernos locales acreditados y sus correspondientes gobiernos regionales, los mecanismos de articulación pertinentes, para la elaboración del esquema de gestión descentralizada; sobre el cual se basará el ejercicio compartido de la gestión educativa (precisándose procesos, roles y funciones por nivel de gobierno) y servirá de marco de orientación para la implementación del ejercicio de las competencias transferidas.

Artículo 3.- Notificación de la Acreditación

Notificar la presente Resolución al Ministerio de Educación así como a los gobiernos regionales y a las municipalidades que han acreditado la transferencia de funciones en materia de gestión educativa, para que procedan a la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución de Descentralización N° 010-2009-PCM/SD.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución y su Anexo 1, deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano; y, el Informe de Concordancia N° 001-2009-PCM/SD-OTME, deberá ser publicado en la página Web de la PCM: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL ALBERTO MOLINA MARTINEZ
Secretario de Descentralización

ANEXO 1

Municipalidades acreditadas

| N° | Gobierno local |
|----|---|
| 01 | Municipalidad Distrital de Surquillo, Lima |
| 02 | Municipalidad Distrital de Pacarán, Cañete-Lima |
| 03 | Municipalidad Distrital de Imperial, Cañete-Lima |
| 04 | Municipalidad Distrital de La Molina, Lima |
| 05 | Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, Lima |
| 06 | Municipalidad Distrital de Miraflores, Lima |
| 07 | Municipalidad Distrital de Bellavista, Callao |
| 08 | Municipalidad Distrital de Los Olivos, Lima |
| 09 | Municipalidad Distrital de Las Piedras, Madre de Dios |
| 10 | Municipalidad Distrital de Carumas, Moquegua |
| 11 | Municipalidad Distrital de Corrales, Tumbes |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|----|--|
| 12 | Municipalidad Distrital de Amarilis, Huánuco |
| 13 | Municipalidad Distrital de Motupe, Lambayeque |
| 14 | Municipalidad Distrital de San Jacinto, Tumbes |
| 15 | Municipalidad Distrital de Paucartambo, Pasco |

AGRICULTURA

Fijan cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondientes al año 2009

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0215-2009-AG

Lima, 4 de marzo de 2009

VISTO:

El Oficio N° 160-2009-AG-DGPA/DCR del Director General de la ex Dirección General de Promoción Agraria, por el cual propone la cuota de exportación de alpacas y llamas correspondiente al año 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28041 se promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama;

Que, el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 28041, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-AG, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-AG, establece que para el caso de la exportación de Camélidos Sudamericanos Domésticos, el Ministerio de Agricultura a propuesta del CONACS, mediante Resolución Ministerial, fijará anualmente, antes del 31 de diciembre, la cuota anual con fines de exportación de alpacas y llamas para el año siguiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2007-AG, precisado por los Decretos Supremos Nos. 014 y 030-2007-AG, se fusiona en la Dirección General de Promoción Agraria y el INRENA, diversas Direcciones y Unidades del CONACS;

Que, mediante el documento del Visto, el Director General de la ex Dirección General de Promoción Agraria, señala que en el marco del proceso de reestructuración del Ministerio de Agricultura, esa Dirección recibió el 29 de diciembre de 2008 las funciones y competencias retenidas por el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, en lo concerniente a camélidos domésticos (alpacas y llamas);

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2009-AG-DGPA/DC, la ex Dirección General de Promoción Agraria indica que, habiéndose efectuado el análisis de la tasa de crecimiento poblacional de alpacas y llamas, debe aprobarse la cuota de exportación correspondiente al año 2009;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-96-AG, modificado por Decreto Supremo N° 022-97-AG, se declara en reserva genética y se prohíbe la exportación de alpacas y llamas que hayan obtenido distinciones en eventos oficiales, cualquiera sea su color, raza, sexo o edad, regulándose los procesos de exportación de las indicadas especies;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 424-97-AG se reglamenta la subasta pública de cuotas y remates de alpacas y llamas con fines de exportación, y en el numeral 4 del Título I de dicho Reglamento se establece que las bases de cada subasta deberán ser aprobadas mediante Resolución Ministerial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal sentido, estando al Informe Técnico 001-2009-AG-DGPA/DC y de conformidad con la normatividad vigente debe fijarse la cuota de exportación de alpacas y llamas correspondiente al año 2009, con efectividad al 31 de diciembre de 2008, exceptuándose los ejemplares que hayan obtenido premios y distinciones en eventos oficiales, los que no serán sujetos de exportación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar con efectividad al 31 de diciembre del 2008, la cuota de exportación de alpacas correspondiente al año 2009, en mil (1000) ejemplares como máximo, considerándose los topes por raza, tonalidad y finura de fibra, los mismos que a continuación se detallan:

| Cuota de Alpacas | Límite | 1000 Ejemplares |
|----------------------------------|---------------|------------------------|
| Raza Huacaya: | | |
| Blanco entero | Hasta | 1000 ejemplares |
| Manchado | Hasta | 100 ejemplares |
| Finura de fibra: | | |
| Igual o mayor a 22 micras (tuis) | Hasta | 200 ejemplares |
| De más de 24 micras (adultas) | Hasta | 800 ejemplares |

La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "Blanco Entero".

Artículo 2.- Fijar con efectividad al 31 de diciembre del 2007, la cuota de exportación de llamas correspondiente al año 2009, en doscientos (200) ejemplares como máximo, considerándose los topes por raza y tonalidad de color descritos en el presente artículo. La cuota adjudicada de llamas se ajustará a los máximos por especie, raza y color, según lo detallado a continuación:

| Cuota de Llamas | Límite | 200 Ejemplares |
|-----------------------------|---------------|-----------------------|
| Raza Chaku o Lanuda: | | |
| Color entero | Hasta | 100 ejemplares |
| Manchado | Hasta | 50 ejemplares |
| Raza Ccara o Pelada: | | |
| Color entero | Hasta | 100 ejemplares |
| Manchado | Hasta | 50 ejemplares |

La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "Color Entero".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Designan funcionario responsable de la elaboración del portal de Internet del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0216-2009-AG

Lima, 4 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 185-2008-AG, se designó al Coordinador Nacional del Sistema Nacional de Información Agraria - SINFA y a Mariella Unda Lázaro como responsables, titular y suplente, respectivamente, de la actualización del Portal de Internet del Ministerio de Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 071-2006-AG, por el cual se creó el Sistema Nacional de Información Agraria - SINFA, fue derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1082;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 27927, establece que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, según el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad;

Que, mediante nota de envío con Código N° 1411, el Secretario General del Ministerio de Agricultura solicita la expedición de una Resolución Ministerial por la que se designe al señor Daniel Ricardo Loo Legua como responsable de la elaboración del portal de Internet del Ministerio de Agricultura;

Que, en tal sentido, es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27806;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a Daniel Ricardo Loo Legua como responsable de la elaboración del portal de Internet del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 185-2008-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Designan Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0217-2009-AG.

Lima, 4 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar a un Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia anticipada al 02 de marzo de 2009, al señor Juan Carlos Castro Pinto como Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planificación Agraria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0218-2009-AG

Lima, 4 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2008-AG se designó al señor Miguel Ángel Beretta Cisneros en el cargo de Director de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones como un instrumento de gestión que desarrolla la nueva estructura orgánica del Ministerio;

Que, la Oficina de Inversiones y la Oficina General de Planificación Agraria, ya no forman parte de la nueva estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, por lo que se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada en el cargo de Director de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planificación Agraria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Miguel Ángel Beretta Cisneros en el cargo de Director de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Directores Ejecutivos de la Unidad de Coordinación del Proyecto MARENASS y del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0229-2009-AG.

Lima, 5 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0186-2009-AG, se dio por concluida la designación de la Directora Ejecutiva del Proyecto MARENASS del Ministerio de Agricultura y como Titular de la Unidad Ejecutora 008: Unidad de Coordinación de Proyecto MARENASS del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2009-AG, se dio por concluida la designación del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014 -2008-AG, modificado por Decreto Supremo N° 036-2008-AG, se dispuso la fusión en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, entre otros, de la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - MARENASS y del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, la cual debe culminar el 31 de marzo de 2009;

Que, con la finalidad de culminar en la fecha indicada el proceso de fusión, resulta necesario designar al Director Ejecutivo de la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - MARENASS, así como al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con eficacia anticipada al 17 de febrero del 2009, al señor Porfirio Pillco Huarhua, como Director Ejecutivo de la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - MARENASS.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Carlos Alberto Wong Laos como Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS.

Artículo 3.- Las designaciones a que hace referencia el artículo 1 y 2 de la presente Resolución tendrán vigencia hasta que culmine el proceso de fusión dispuesto mediante Decreto Supremo N° 014 -2008-AG modificado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

Sistema Peruano de Información Jurídica

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en la IX Reunión del Comité de Fronteras Perú - Chile

RESOLUCION SUPREMA N° 043-2009-MINCETUR

Lima, 6 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la IX Reunión del Comité de Fronteras Perú - Chile se llevará a cabo en la ciudad de Arica, República de Chile, los días 12 y 13 de marzo de 2009, con el objeto de examinar a nivel técnico las propuestas que ambas partes presentarán para mejorar y/o perfeccionar la atención en frontera a fin de facilitar el Comercio Binacional y el Turismo;

Que, se ha previsto realizar una reunión previa en la ciudad de Tacna, el día 11 de marzo, con el fin de definir la agenda que propondrá el Perú en la IX Reunión del Comité de Fronteras Perú-Chile, en coordinación con las autoridades de la Región Tacna;

Que, a tales efectos, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Julián Gamero Alania, Director de Asuntos Bilaterales y Técnicos de la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales y del señor Roberto Angüis Sayer, profesional que presta servicios en dicho Viceministerio, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en las Reuniones antes mencionadas;

Que, el MINCETUR es el organismo encargado de determinar, de conformidad con la política nacional de comercio exterior, la estrategia y conducción de las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de los esquemas de integración, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con excepción de los viajes que se realizan en el marco de la negociación de acuerdos comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 29289 antes citada, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Julián Gamero Alania, Director de Asuntos Bilaterales y Técnicos de la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales y del señor Roberto Angüis Sayer, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Arica, República de Chile, del 12 al 13 de marzo de 2009, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la IX Reunión del Comité de Fronteras Perú - Chile y la reunión previa a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|-------------------------------------|--------|----------|
| Pasajes (US\$ 25,00 x 2) | : US\$ | 50,00 |
| Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días x 2) | : US\$ | 1 200,00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del MINCETUR un informe detallado sobre

Sistema Peruano de Información Jurídica

las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Bélgica para participar en la Feria Internacional European Seafood Exposition 2009

RESOLUCION SUPREMA N° 044-2009-MINCETUR

Lima, 6 de marzo de 2009

Visto el Oficio N° 117-2009-PROMPERU/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, ha programado su participación, conjuntamente con dieciséis empresas nacionales, en la Feria Internacional EUROPEAN SEAFOOD EXPOSITION 2009, a realizarse en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 28 al 30 de abril del presente año;

Que, es de interés de PROMPERÚ participar en dicha Feria Internacional con el objeto de generar contactos comerciales que faciliten el incremento de las exportaciones peruanas en el mercado mundial, difundiendo la oferta exportable del sector pesca mediante diversos mecanismos de promoción comercial y ayudando a la internacionalización de las empresas pesqueras nacionales que participan en el evento;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Francisco Hugo Vía Díaz y Karl Berger Cisneros, quienes prestan servicios en la Sub Dirección de Promoción Comercial, para que en representación de dicha entidad, participen en la referida Feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Francisco Hugo Via Díaz y Karl Berger Cisneros, quienes prestan servicios en la Sub Dirección de Promoción Comercial, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 24 de abril al 1 de mayo de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Francisco Hugo Via Díaz:

| | |
|------------------------------------|------------------|
| - Viáticos (US \$ 260,00 x 6 días) | : US \$ 1 560,00 |
| - Pasajes Aéreos | : US \$ 2 810.17 |
| - Tarifa Córpac | : US \$ 30,25 |

Karl Berger Cisneros:

| | |
|------------------------------------|------------------|
| - Viáticos (US \$ 260,00 x 6 días) | : US \$ 1 560,00 |
| - Pasajes Aéreos | : US \$ 2 810.17 |
| - Tarifa Córpac | : US \$ 30,25 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Sistema Peruano de Información Jurídica**DEFENSA****Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU****RESOLUCION MINISTERIAL N° 200-2009-DE-SG**

Lima, 6 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 207, de fecha 25 de febrero de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América sin armas de guerra;

Que, el Comandante del Comando de la Fuerza Naval Sur de los Estados Unidos de América realizará una visita protocolar a la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o^(*) del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de cuatro (04) efectivos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 08 al 16 de marzo de 2009, para realizar una visita protocolar a la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE J. CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho de Defensa

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, se dice “y/o” cuando se debe decir “y/o”

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2009/DE/SG

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de cuatro (04) efectivos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, para realizar una visita protocolar a la Marina de Guerra del Perú.

b. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA :

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| 1. CONTRALMIRANTE | USN JOSEPH D. KERNAN |
| 2. CAPITAN FRAGATA | USN PATRICK J. PATERSON |
| 3. TENIENTE PRIMERO | USN SITLES HERDT |
| 4. TECNICO SUPERVISOR | USN MAURICIO RUEDA |

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 08 al 16 de marzo de 2009

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU

RESOLUCION MINISTERIAL N° 201-2009-DE-SG

Lima, 6 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 175, de fecha 19 de febrero de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América sin armas de guerra;

Que, se ha programado realizar un ejercicio de capacitación y destreza médica ribereña (MEDRETE) en las localidades ribereñas de Alto Amazonas y Datem del Marañón en la Región de Loreto, en el mes de marzo, con la participación de la Fuerza Aérea Sur de los Estados Unidos de América, el Centro de Enfermedades Tropicales de los Estados Unidos, la Marina de Guerra del Perú y la Dirección Nacional de Salud de Loreto;

Que, el Gobierno Regional de Loreto apoyará y colaborará con la ejecución del mencionado ejercicio;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable del Viceministerio de Políticas para la Defensa y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de dieciocho (18) miembros del Cuerpo de Sanidad de la Fuerza Aérea Sur de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 07 al 21 de marzo de 2009, para realizar un ejercicio de capacitación y destreza médica ribereña (MEDRETE) en las localidades ribereñas de Alto Amazonas y Datem del Marañón en la región de Loreto con la participación del Centro de Enfermedades Tropicales de los Estados Unidos, la Marina de Guerra del Perú y la Dirección Nacional de Salud de Loreto.

Artículo 2.- Agradecer al Presidente del Gobierno Regional de Loreto por las acciones efectuadas para la realización del ejercicio de capacitación y destreza médica ribereña (MEDRETE).

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE J. CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2009/DE/SG

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dieciocho (18) miembros del Cuerpo de Sanidad de la Fuerza Aérea Sur de los Estados Unidos de América para realizar un ejercicio de capacitación y destreza médica ribereña (MEDRETE) en las localidades ribereñas de Alto Amazonas y Datem del Marañón en la región de Loreto con la participación del Centro de Enfermedades Tropicales de los Estados Unidos, la Marina de Guerra del Perú y la Dirección Nacional de Salud de Loreto.

b. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

| | |
|----------------------|-------------------------|
| 1. Teniente Coronel, | USAF, Gary GERACCI |
| 2. Teniente Coronel, | USAF, Steve RITTER |
| 3. Teniente Coronel, | USAF, Daniel SMITH |
| 4. Mayor, | USAF, Eric HALSEY |
| 5. Mayor, | USAF, Timothy CRAGUN |
| 6. Mayor, | USAF, Wade DEMORDAUNT |
| 7. Capitán, | USAF, Brent SMITH |
| 8. Capitán, | USAF, Nicholas SEELIGER |
| 9. Capitán, | USAF, Karolyn TEUFEL |
| 10. Capitán, | USAF, Andrew KREPPEL |
| 11. Capitán, | USAF, Wilmont MARTIN |
| 12. Técnico 2da, | USAF, Vernon SANDT |
| 13. Técnico 2da, | USAF, Harry SANCHEZ |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|--------------------------|---------------------------|
| 14. Técnico 2da, | USAF, Jesse MORENO |
| 15. Suboficial 1ra, | USAF, Rick RODRIGUEZ |
| 16. Sub Oficial 3ra, | USAF, Cristian MARTINEZ |
| 17. Técnico 2da, | USAF, Hector JEFFREY |
| 18. Sargento de primera, | USAF, Christopher FLEMING |

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 07 al 21 de marzo de 2009

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU**RESOLUCION MINISTERIAL N° 202-2009-DE-SG**

Lima, 6 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 206, de fecha 25 de febrero de 2009, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América sin armas de guerra;

Que, el Sub Director de Inteligencia del Comando Sur de los Estados Unidos de América realizará una visita oficial a altas autoridades del Sector Defensa;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y

Con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (3) efectivos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 10 al 12 de marzo de 2009, para realizar una visita oficial a altas autoridades del Sector Defensa.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENRIQUE J. CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 202-2009/DE/SG**a. MOTIVO**

Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (3) efectivos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, para realizar una visita oficial a altas autoridades del Sector Defensa.

b. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

- | | |
|-----------------------|---------------------|
| 1. CONTRALMIRANTE USN | THOMAS MEEK |
| 2. COMANDANTE USA | FRUSIAN SANCHEZCRUZ |
| 3. TENIENTE USN | DAVID MROSEK |

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 10 al 12 de marzo de 2009

ECONOMIA Y FINANZAS**Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores para el Pago de Controversias Internacionales****DECRETO SUPREMO N° 055-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se autorizan recursos para el pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores por la suma total de S/. 490 881 204,00 por toda fuente de financiamiento para el funcionamiento y operatividad de la entidad;

Que, en el presupuesto autorizado para el año 2009 al pliego Ministerio de Relaciones Exteriores por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios se consideró recursos por la suma de S/. 3 400 000,00 para el pago de controversias internacionales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 numeral 14.1 de la Ley N° 28933 - Ley que Establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión y el Decreto de Urgencia N° 045-2007;

Que, el Estado Peruano ha llevado un proceso por controversias en el exterior ante el CIADI por el caso de la empresa Aguaytía Energy LLC y viene llevando el caso del señor Tza Yap Shum (casos CIADI ARB/06/13 y ARB/07/06, respectivamente) sobre los cuales tiene obligaciones por la suma de US\$ 3 349 216,00, las que ha cubierto con su presupuesto asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores por US\$ 1 165 930,00 contando a la fecha con un déficit de US\$ 2 183 286,00 equivalentes a S/. 6 899 184,00 cifra que es necesario autorizar al pliego a fin que el Estado Peruano cuente con una adecuada y eficaz defensa en los casos señalados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Reserva de Contingencia, del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos que permiten financiar el costo adicional por controversias internacionales por los casos de la empresa Aguaytía Energy LLC y Tza Yap Shum por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas ascendente a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 899 184,00);

De conformidad con el artículo 45 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 899 184,00); de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA

PLIEGO

:GOBIERNO CENTRAL

009 : Ministerio de Economía
y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración General

FUNCIÓN

03 : Planeamiento Gestión
y Reserva de Contingencia

PROGRAMA FUNCIONAL

008 : Reserva de Contingencia

SUBPROGRAMA FUNCIONAL

0014 : Reserva de Contingencia

ACTIVIDAD

000010 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector
Público

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO

1 :Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

GASTOS CORRIENTES

0 Reserva de Contingencia

6 899 184,00

TOTAL

6 899 184,00

=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA

PLIEGO

: GOBIERNO CENTRAL

008 : Ministerio de Relaciones
Exteriores

UNIDAD EJECUTORA

001 : Ministerio de Relaciones
Exteriores - Secretaria de
Administración

FUNCIÓN

02 : Relaciones Exteriores

PROGRAMA FUNCIONAL

002 : Servicio Diplomático

SUBPROGRAMA FUNCIONAL

0002 : Servicio Diplomático

ACTIVIDAD

046589 : Representaciones Permanentes
y Desarrollo de Acciones de
Política Multilateral

Sistema Peruano de Información JurídicaFUENTE DE
FINACIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
GASTOS CORRIENTES

3 Bienes y Servicios

6 899 184,00

TOTAL**6 899 184,00**

=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban delegación de facultades en el Superintendente Nacional de Administración Tributaria para autorizar la Fase de Inversión del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública**RESOLUCION MINISTERIAL N° 133-2009-EF-10**

Lima, 5 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, dispone que el Ministro constituye el Órgano Resolutivo, a quién le corresponde autorizar la Fase de Inversión y es el

Sistema Peruano de Información Jurídica

principal responsable por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y las normas que a su amparo se expidan;

Que, el literal d), numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, competencia que puede ser objeto de delegación a favor de la máxima autoridad administrativa de las Entidades clasificadas en su Sector;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 24829 y el Decreto Legislativo N° 501, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad;

Que, el Artículo 3 del Decreto Legislativo N. 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas establece que los Organismos Públicos Descentralizados del Sector se rigen por sus propias leyes y se ciñen a la política general del Sector Economía y Finanzas;

Que, los Organismos Públicos Descentralizados, de acuerdo con la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pasan a denominarse Organismos Públicos Ejecutores o Especializados, estando la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria calificada como Organismo Público Ejecutor de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, de acuerdo al Artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, el Superintendente Nacional de Administración Tributaria es el titular y funcionario de mayor nivel jerárquico y tiene a su cargo la dirección general de la institución; corresponde su designación al Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema expedida con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario delegar en el Superintendente Nacional de Administración Tributaria la facultad de autorizar la Fase de Inversión del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública, y en consecuencia, la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los proyectos de inversión pública, en su calidad de responsable de administrar, fiscalizar y recaudar los tributos internos, administrar y controlar el tráfico internacional de mercaderías dentro del territorio aduanero, y facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, así como inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N°s. 28522 y 28802; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, el Decreto Legislativo N. 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado por Decreto Supremo N°115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Superintendente Nacional de Administración Tributaria la facultad para autorizar la Fase de Inversión del Ciclo del Proyecto, y en consecuencia la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de proyectos de inversión

Sistema Peruano de Información Jurídica

pública, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Modifican la Directiva para el Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público

RESOLUCION DIRECTORAL N° 010-2009-EF-76.01

Lima, 4 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, asimismo, el artículo 13 numeral 13.2 literales a) y c) de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, disponen que la Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector, constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2008-EF/76.01 se aprobó la Directiva N° 004-2008-EF/76.01 "Directiva para el Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público", así como los anexos, formatos y modelos, la misma que contiene pautas y procedimientos de carácter general y de vigencia permanente, y cuyas modificatorias se aprobaron a través de las Resoluciones Directorales N°s 006-2009-EF/76.01 y 008-2009-EF/76.01;

Que, es pertinente establecer que el Acta de Conciliación, a la que se refiere el artículo 17 de la Directiva N° 004-2008-EF/76.01, se extenderá en tres (3) juegos originales, con el objeto de brindar mayor celeridad en el trámite dentro del proceso de cierre presupuestario, considerando que durante los ejercicios fiscales precedentes el Acta de Conciliación se ha venido elaborando en tres juegos originales, por lo que resulta innecesario su refrendo, conllevando a implantar este procedimiento de carácter formal, en el marco del numeral 1.13 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 17 de la Directiva N° 004-2008-EF/76.01 - Directiva para el Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público, conforme al siguiente texto:

"Artículo 17.- Extensión de Copias del Acta de Conciliación

El Acta de Conciliación se extenderá en tres (3) juegos originales, las que se distribuyen de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

* El primero se archivará en la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

* El segundo se entregará al representante de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, y

* El tercero se entregará a los representantes del Pliego.”

Artículo 2.- El texto ordenado de la Directiva N° 004-2008-EF/76.01 “Directiva para el Cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público”, así como los anexos, formatos, modelos y modificatorias, se encuentran en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del
Presupuesto Público

ENERGIA Y MINAS

Modifican normas para subasta de concesiones eléctricas declaradas en caducidad

DECRETO SUPREMO N° 017-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, cuando una concesión en operación sea declarada caduca se dispondrá su intervención administrativa en forma provisional a fin de asegurar la continuidad de tales operaciones, y los derechos y los bienes de dicha concesión serán subastados públicamente, deduciéndose del valor obtenido los gastos incurridos, debiéndose entregar el saldo al ex concesionario;

Que, las normas que reglamentan el procedimiento para declarar la caducidad de las concesiones, contenidas en los artículos 73 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, resultan ser suficientemente claras cuando se trata de concesiones que no desarrollan operaciones cuya continuidad el Estado deba garantizar;

Que, tratándose de concesiones en operación comercial declaradas en caducidad, deviene indispensable introducir algunas precisiones al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas para que las normas reglamentarias destinadas a asegurar la continuidad de las operaciones y regular el procedimiento de subasta pública permitan cumplir de manera efectiva con el mandato legal referido en el primer considerando del presente Decreto Supremo, sin afectar el normal desarrollo de la actividad eléctrica involucrada, especialmente cuando se trata de la atención para el Servicio Público de Electricidad;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Modificación de cuatro artículos del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

Modifíquense los artículos 73, 74, 77 y 79 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 73.- La tramitación de la caducidad de la concesión, en mérito a las causales que señala el Artículo 36 de la Ley, seguirá el siguiente curso:

a) La Dirección formará un expediente, en el cual se documentará la causa que amerita la caducidad; debiendo notificar este hecho al concesionario por vía notarial;

b) El concesionario, una vez recibida la notificación a que se refiere el inciso precedente, deberá efectuar los descargos presentando las pruebas que considere convenientes a su derecho, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles de recibida la respectiva carta notarial. Vencido el plazo sin que el concesionario presente los descargos referidos, se declarará la caducidad sin más trámite.

c) Los descargos presentados por el concesionario dentro del plazo señalado en el inciso que antecede serán evaluados por la Dirección y, de ser el caso, se emitirá la Resolución Suprema declarando la caducidad dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior;

d) En la Resolución Suprema que declara la caducidad, deberá designarse la persona natural o jurídica que se encargue de llevar a cabo la intervención, a que se refiere el Artículo 37 de la Ley.”

“Artículo 74.- La Resolución Suprema que declara la caducidad de la concesión será publicada por una (1) sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles de expedida.”

“Artículo 77.- El titular de la concesión podrá impugnar la declaratoria de caducidad ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo. La demanda deberá ser interpuesta dentro del plazo establecido en la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, contado a partir de la publicación de la Resolución que declara la caducidad.

En este caso, la intervención se mantendrá hasta que se resuelva definitivamente el proceso contencioso administrativo mediante resolución judicial expedida en última instancia.”

“Artículo 79.- El procedimiento que deberá observar el Ministerio para llevar a cabo la subasta pública de los derechos y bienes de la concesión, será el siguiente:

a) El Ministerio designará una entidad consultora que efectúe la valorización de los derechos y bienes de la concesión y determine el monto base respectivo. Esta designación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la sanción definitiva de la caducidad o se haga efectiva la renuncia. La valorización deberá efectuarse en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la designación;

b) Formulará, directamente o mediante consultoría, las Bases que regirán la subasta, las que contendrán el cronograma, los términos de referencia para los requisitos de precalificación, para la propuesta económica, las garantías requeridas para intervenir en el proceso, la oportunidad y la forma en que el adjudicatario de la subasta debe depositar el valor correspondiente de manera tal que se garantice el pago de los gastos totales que demande la intervención informados al Ministerio hasta antes de la fecha de convocatoria y los gastos necesarios para llevar a cabo la

Sistema Peruano de Información Jurídica

subasta, así como el pago al ex concesionario del saldo que hubiere. Esta acción deberá efectuarse simultáneamente a la valorización de los derechos y bienes de la concesión;

c) Cumplido lo dispuesto en los incisos que anteceden, el Ministerio mandará publicar la convocatoria de la subasta pública en el Diario Oficial El Peruano, por tres (3) días consecutivos;

d) Dentro de los diez (10) días desde la última publicación del aviso de convocatoria, se llevará a cabo un acto público en el que los interesados presentarán sus requisitos de precalificación, las que deberán ser evaluadas por el Ministerio dentro de los diez (10) días siguientes;

e) Entre los interesados que hayan obtenido precalificación técnica aprobatoria, en acto público se otorgará la buena pro al que presente la mejor propuesta económica, decisión que podrá ser materia de impugnación ante el Viceministro de Energía;

f) En el caso se declare desierta la subasta, el Ministerio efectuará una segunda convocatoria dentro de los sesenta (60) días de haber quedado desierta la primera, excepto cuando se afecte el Servicio Público de Electricidad. En este caso de excepción, el Ministerio podrá asignar la concesión al Agente, de propiedad del Estado y de la misma actividad eléctrica, que se encuentre más cercano a la concesión materia de la subasta en los términos y condiciones que se fijen en el nuevo contrato de concesión, la misma que será valorada al precio fijado en la subasta.

g) Cuando se afecte el Servicio Público de Electricidad, el otorgamiento de la Buena Pro podrá efectuarse aún cuando se haya presentado un solo postor.”

Artículo 2.- Del refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan viaje a España en comisión de servicio de oficial y suboficial de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA N° 017-2009-IN

Lima, 6 de marzo de 2009

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 05-2009-DGPNP/INTERPOL-EM, del 12 de febrero de 2009, formulada por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización del viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAMÉ SÁNCHEZ y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Dora Margarita RUIZ PAREDES, a la ciudad de Madrid - Reino de España, del 13 al 19 de marzo de 2009;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Suprema N° 088-2007-JUS del 19 de abril de 2007, se resuelve acceder al pedido de extradición activa del procesado Claus Oswaldo CORPANCHO KLEINICKE, formulada por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado precedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública - colusión desleal y cohecho propio e impropio, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Oficio N° 657-2009-MP-FN-UCJIE del 11 de febrero de 2009, la doctora Secilia HINOJOSA CUBA, Fiscal Adjunta Suprema Titular, Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, hace de conocimiento que el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación del Reino de España, mediante Nota del 3 de los corrientes, ha notificado oficialmente que el Consejo de Ministros del 30 de enero de 2009, ha acordado la entrega en ampliación de extradición del ciudadano peruano Claus Oswaldo CORPANCHO KLEINICKE, a la que accedió la autoridad judicial española mediante auto de fecha 27 de junio de 2008, por lo que solicita la designación de los efectivos policiales que se encargarán de su recepción, custodia y traslado hacia el Perú;

Que, con Memorándum Múltiple N° 45-2009-DIRGEN-PNP/EMP-OAE del 17 de febrero de 2009, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, aprueba y dispone la formulación del Proyecto de Resolución autoritativa del viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAMÉ SÁNCHEZ y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Dora Margarita RUIZ PAREDES, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 13 al 19 de marzo de 2009, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano Claus Oswaldo CORPANCHO KLEINICKE, requerida por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado precedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública - colusión desleal y cohecho propio e impropio, en agravio del Estado;

Que, mediante Oficio N° 489-2009-DIRECFIN-PNP-DIVADM-DEPADM-SV del 20 de febrero de 2009, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe N° 063-2009-DIRECFIN-PNP-DIVADM-DEPADM, del 20 de febrero de 2009, sobre el Proyecto de Liquidación por Comisión de Servicio en el Extranjero del 13 al 19 de marzo de 2009; asimismo la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, hace conocer que se ha formulado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 090-2009 - DIREJADM-DIRECFIN-PNP-EM/UNIPRE, del 23 de febrero de 2009, estableciendo que efectuado los cálculos, se atenderá lo solicitado con la Específica del Gasto 2.3.21.1.2 Viáticos y Asignaciones, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma ascendente a US\$ 3,640.00 (Tres Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 dólares americanos), por comisión del servicio a la ciudad de Madrid, Reino de España, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAMÉ SÁNCHEZ y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Dora Margarita RUIZ PAREDES, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el inciso 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, referido a las medidas en materia de bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas y modificatoria, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; en ese sentido resulta viable autorizar el viaje propuesto mediante el documento del visto;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al extranjero en comisión del servicio al Mayor de la Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAMÉ SÁNCHEZ y a la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Dora Margarita RUIZ PAREDES, del 13 al 19 de marzo de 2009, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines a que se contrae la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayor de la Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAMÉ SÁNCHEZ

| | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| Viáticos (Art. 5 DS 047-2002-PCM) | |
| 7 x 260 | US.\$ 1,820.00 |
| TOTAL | US.\$ 1,820.00 |

Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Dora Margarita RUIZ PAREDES

| | |
|-----------------------------------|----------------|
| Viáticos (Art. 5 DS 047-2002-PCM) | |
| 7 x 260 | US.\$ 1,820.00 |

Sistema Peruano de Información Jurídica

TOTAL US.\$ 1,820.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- Dentro de los siete (7) días calendarios de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por la señora Ministra del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES CABANILLAS B.
Ministra del Interior

**Crean el Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la
Institución Policial y el Ministerio del Interior**

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 003-2009-IN-0103

Lima, 6 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole;

Que, el Perú ratificó la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", el 13 de septiembre de 1982, cuyo artículo 1 estableció que "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión, restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera";

Que, en la IV Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en la ciudad de Beijing en el año 1995, el Perú asumió el compromiso internacional de garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en la Cumbre del Milenio, llevada a cabo en septiembre de 2000 en la ciudad de Nueva York, el Perú se comprometió entre otros puntos a promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer;

Que, el 22 de julio de 2002 se suscribió el Acuerdo Nacional, en cuya Décimo Primera Política de Estado, "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras;

Que, la reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población;

Que, en el mes de septiembre de 2005 mediante Decreto Supremo N° 009-2005-MIMDES se aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones, cuya misión es orientar y promover las políticas públicas para el desarrollo de la mujer y la reducción de las inequidades de género, en el marco del respeto y ejercicio de los derechos humanos;

Que, en marzo de 2007 entró en vigencia la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, la que en el numeral 3.2 del artículo 3, referido a los principios de la Ley, señala que el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente los siguientes principios: a) El reconocimiento de la igualdad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social;

Que, el Ministerio del Interior, en cumplimiento a las políticas de Estado citadas requiere contar con metas, indicadores y mecanismos de medición que permitan monitorear el avance de la mujer hacia el objetivo del acceso real a la igualdad de oportunidades, derechos y obligaciones entre hombres y mujeres en la Institución Policial y el Ministerio del Interior;

Que, en concordancia con el considerando anterior se requiere disponer de una unidad administrativa encargada de evaluar la implementación de las políticas públicas contenidas en el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones;

En uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Institución Policial y el Ministerio del Interior.

Créase el Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Institución Policial y el Ministerio del Interior, adscrito a la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Sector Interior.

Artículo 2.- Funciones

El Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Institución Policial y el Ministerio del Interior está encargado de efectuar las siguientes funciones:

a) Formular indicadores de seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas de igualdad de oportunidades en la Institución Policial y el Ministerio del Interior.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Revisar y sistematizar la normatividad ligada al ámbito policial y del Ministerio del Interior a fin de adecuarla a la Política Nacional de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

c) Recopilar y analizar la información disponible en diferentes fuentes nacionales e internacionales sobre experiencias y normatividad en materia de igualdad de oportunidades.

d) Divulgar periódicamente información sobre la evolución de la situación de las mujeres en la institución policial y en el Ministerial Interior.

d) Reportar a los despachos de los Ministerios del Interior y de la Mujer y Desarrollo Social los resultados de las evaluaciones efectuadas.

e) Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Composición del Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres

El observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres está compuesto por los siguientes miembros:

- Un representante del Viceministro del Interior, quien lo preside;
- Un representante de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú;
- Un representante de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú;
- Un representante de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú;
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;
- Un representante de la Oficina de Personal del Ministerio del Interior;
- El Defensor del Policia.

Artículo 4.- Reglamento

Los miembros del Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Institución Policial y el Ministerio del Interior quedan encargados de aprobar el Reglamento de la presente norma, en cuarenta y cinco días calendario contados a partir de su instalación.

Artículo 5.- Colaboración de la Institución Policial y del Ministerio del Interior

Todas las dependencias de la institución Policial y del Ministerio del Interior se encuentran obligadas a prestar la información y facilidades para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Viceministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe; así como en la página web del Ministerio del Interior www.mininter.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAMUEL TORRES BENAVIDES
Viceministro del Interior (e)

JUSTICIA

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA N° 054-2009-JUS

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 054-2009-JUS, publicada el día 26 de febrero de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DICE:

...

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 039-2009-JUS se designó al señor abogado Manuel Victoriano Solís Arana como Procurador ...

...

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Manuel Victoriano Solís Arana al cargo de Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción...

...

DEBE DECIR:

...

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 039-2009-JUS se designó al señor abogado Manuel Victoriano Arana Solís como Procurador ...

...

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Manuel Victoriano Arana Solís al cargo de Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción...

...

PRODUCE

Autorizan al IMARPE la ejecución de Pesca Exploratoria del recurso merluza en área marítima comprendida entre Puerto Pizarro y Talara

RESOLUCION MINISTERIAL N° 109-2009-PRODUCE

Lima, 6 de marzo de 2009

VISTOS: el Oficio N° PCD-100-060-2009-PRODUCE/IMP del 27 de febrero de 2009 del Instituto del Mar del Perú, IMARPE, mediante el cual se alcanza el Plan de Trabajo sobre la Pesca Exploratoria de merluza, el Informe N° 128-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 020-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son

Sistema Peruano de Información Jurídica

patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE del 30 de diciembre de 2008, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2009, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva del citado recurso desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur; además se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 45,000 toneladas métricas;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 047-2009-PRODUCE del 30 de enero de 2009 se estableció la veda reproductiva del recurso merluza y se suspendió la actividad de extracción del citado recurso, a partir de las 00:00 horas del 16 de febrero de 2009, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° PCD-100-060-2009-PRODUCE/IMP del 27 de febrero de 2009, alcanzó el Plan de Trabajo sobre la Pesca Exploratoria de merluza, a realizarse en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03° 30' LS) y Talara (04° 30' LS), durante los días 9 y 10 de marzo de 2009, con el objetivo de evaluar el avance del proceso reproductivo de la merluza en el área de estudio indicado, con la participación de dos (2) embarcaciones arrastreras con permiso de pesca vigente y que participan en el Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú -IMARPE la ejecución de la Pesca Exploratoria del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) a partir de las 00:00 horas del 9 de marzo hasta las 24:00 horas del 10 de marzo de 2009, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03° 30' LS) y Talara (04° 30' LS), con la participación de dos (2) embarcaciones arrastreras con permiso de pesca vigente y que participan en el Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Publicar como Anexo I la relación de embarcaciones arrastreras que fueron seleccionadas a participar en la Pesca Exploratoria a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- El presupuesto total que demanda la Pesca Exploratoria será cubierto por los armadores o empresas que hayan sido seleccionados para ejecutar esta actividad científica, el mismo que asciende a S/. 850 (Ochocientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), y que será abonado por embarcación, monto que debe pagarse al IMARPE a través de la Cuenta Corriente N° 0000-281654 del Banco de la Nación.

Artículo 4.- Los armadores de las embarcaciones pesqueras que participen en la Pesca Exploratoria, se encuentran obligados a cumplir las indicaciones y directivas que dicte el IMARPE en el marco de esta actividad.

Artículo 5.- La Pesca Exploratoria autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá sujetarse a las siguientes medidas:

a) La actividad extractiva deberá desarrollarse fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa.

b) Las embarcaciones pesqueras deberán contar a bordo con las plataformas / balizas del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) operativas, las que deben emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System).

c) Los armadores de las embarcaciones pesqueras embarcarán un (1) profesional y un (1) técnico científico de investigación del IMARPE, debiendo en tal caso, brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores asignadas, así como cumplir las indicaciones que dicten durante las operaciones de pesca. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado.

d) Disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso.

Artículo 6.- Precítese que el volumen del recurso merluza extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la Pesca Exploratoria, deberá ser considerado como parte de la cuota individual de pesca que se asigne a cada armador o empresa pesquera para el año 2009. Para tal efecto, los técnicos científicos de investigación del IMARPE registrarán los volúmenes de merluza que extraigan las embarcaciones participantes.

Artículo 7.- Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria, podrán ser procesados en los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación vigente para la elaboración de productos de consumo humano directo y que hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal b.1), inciso B) del artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE.

Artículo 8.- Las embarcaciones pesqueras que incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas de la presente Pesca Exploratoria, así como de posteriores actividades científicas (Operaciones Merluza o Pescas Exploratorias) durante el periodo de un año, para cuyo efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero el nombre de la embarcación pesquera incurso en lo señalado.

Artículo 9.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción el informe final de los resultados obtenidos en la presente evaluación del recurso merluza, asimismo informará diariamente sobre los volúmenes de desembarque de la flota arrastrera y otros indicadores biológicos-pesqueros que permitan efectuar el seguimiento de dicha pesquería.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 10.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera.

Artículo 11.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo establecido en Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normatividad pesquera aplicable.

Artículo 12.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

RESOLUCION MINISTERIAL N° 109-2009-PRODUCE

Anexo I

RELACION DE EMBARCACIONES PESQUERAS QUE PARTICIPARAN EN LA PESCA EXPLORATORIA

| SUBAREA | AMPLITUD | EMBARCACIÓN | MATRICULA | ARMADOR O EMPRESA |
|---------|-----------------------------|----------------|-------------|--|
| A | 03° 30' 00" - 04° 00' 00" S | SANTA MONICA V | PT-20958-PM | INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A. |
| B | 04° 00' 01" - 04° 30' 00" S | AURITA | PT-22684-CM | ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A. |

Relación enviada con Oficio N° DE-100-060-2009-PRODUCE/IMP por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para participar en la I Reunión de Ministros de Defensa de la Unión de Naciones Suramericanas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0284-RE

Lima, 19 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, del 09 al 10 de marzo de 2009, se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, la I Reunión de Ministros de Defensa de la Unión de Naciones Suramericanas, en el marco del Consejo de Defensa Suramericano con miras aprobar el Plan de Acción 2009, que establezca una diálogo político con agenda abierta en materia de Seguridad y Defensa en el ámbito regional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, siendo política de Estado desarrollar las relaciones bilaterales y multilaterales con énfasis en el marco del fomento de las medidas de confianza, de transparencia y de cooperación así como en la voluntad de avanzar en la generación de iniciativas de importancia en el ámbito de la seguridad y de la defensa;

Que, mediante Oficio N° 086 VP/SECRET, del 05 de febrero de 2009 se comunicó la celebración de la I Reunión de Ministros de Defensa de la Unión de Naciones Suramericanas y se solicitó la participación de un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores en la citada Reunión;

Que, mediante Hoja de Trámite (GAC) N° 778 del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 09 de febrero de 2009, se ha designado al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Jorge Guillermo Florián Alegre, Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, como el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores a la referida Reunión;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DGS) N° 0071/2009, de 10 de febrero de 2009, de la Dirección General para Asuntos de Seguridad y Defensa;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Jorge Guillermo Florián Alegre, Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 9 al 10 de marzo de 2009, a fin que participe como representante del Ministerio de Relaciones Exteriores en la I Reunión de Ministros de Defensa de la Unión de Naciones Suramericanas, en el marco del Consejo de Defensa Suramericano.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33855 - Participación en Organismos Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes US\$ | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total viáticos US\$ | Tarifa aeropuerto US\$ |
|--------------------------------------|-----------------|-----------------------------|----------------------|---------------------------|------------------------------|
| Julio Jorge Guillermo Florián Alegre | 1,040.00 | 200.00 | 2+1 | 600.00 | 30.25 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios a Chile para participar en la IX Reunión del Comité de Frontera Perú - Chile

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0322-RE

Lima, 3 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con su Reglamento, el Comité de Frontera Perú - Chile debe realizarse una vez por año y en forma alternada entre las ciudades de Tacna y Arica;

Que, habiéndose realizado la VIII reunión del referido Comité de Frontera el 03 y 05 de diciembre del 2007 en la ciudad de Tacna, corresponde que la IX reunión se realice en la ciudad de Arica, República de Chile;

Que, luego de las recientes coordinaciones efectuadas con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, se ha visto por conveniente fijar para los días 12 y 13 de marzo de 2009, la fecha de realización del IX Comité de Frontera Perú - Chile;

Que, en cumplimiento de lo acordado en el VIII Comité de Frontera, se ha programado el VI Ejercicio de Control Integrado en los complejos fronterizos de Santa Rosa (Tacna) y Chacalluta (Arica) del 05 al 09 de marzo de 2009, de tal manera que se pueda disponer de información actualizada de interés para la reunión de negociación del acuerdo Marco, a realizarse el día 11 de marzo en la ciudad de Arica, República de Chile, información que será tomada en cuenta por la Comisión de Facilitación Fronteriza y Control Integrado del Comité de Frontera Perú-Chile;

Que, dicha reunión como demás encuentros preparatorios del Comité de Fronteras se realizarán desde el 08 de marzo en la ciudad de Tacna, para lo cual el viaje de los funcionarios será autorizado por Resolución de la Subsecretaria de Administración conforme a las disposiciones legales pertinentes;

Que, el Comité de Fronteras a realizarse en la ciudad de Arica, comprende diversas comisiones y abarca distintos temas relacionados al desarrollo fronterizo, por lo que es necesario autorizar el viaje de los funcionarios encargados del seguimiento y manejo de los importantes asuntos bilaterales a tratarse en el mencionado Comité;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DDF) N° DDF0047/2009, de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo, de 12 de febrero de 2009, y el Memorándum (DGL) N° 802, de la Dirección General de Asuntos Legales, de 25 de abril de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 inciso g) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la delegación y autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Arica, República de Chile, de los siguientes funcionarios que la conforman, quienes participarán en la IX Reunión del Comité de Frontera Perú-Chile y sus reuniones previas, en las fechas que se indican a continuación:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Eduardo Martinetti Macedo, Director Nacional de Desarrollo Fronterizo, de la Subsecretaría para Asuntos de América, quien preside la delegación, del 11 al 14 de marzo de 2009;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Salas Rezkalah, Cónsul General del Perú en Arica, República de Chile, del 11 al 14 de marzo de 2009;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Marco Alberto Núñez-Melgar Maguiña, Director General de Derechos de los Peruanos en el Exterior, de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, del 12 al 14 de marzo de 2009;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Doig Alberdi, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo, de la Subsecretaría para Asuntos de América, del 12 al 14 de marzo de 2009;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Ugarelli Basurto, Director de MERCOSUR, de la Dirección General de Sudamérica, de la Subsecretaría para Asuntos de América, del 12 al 14 de marzo de 2009;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Italo Augusto Acha Puertas, Director de Promoción Comercial de Bienes y Servicios, de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, del 12 al 14 de marzo de 2009;

- Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Ana Angélica Peña Doig, Directora de Política Social, de la Dirección General de Diplomacia Social, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, del 12 al 14 de marzo de 2009;

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Manchego Gardois, funcionario de la Subsecretaría para Asuntos de América, del 12 al 14 de marzo de 2009;

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República José Luis Chávez Gonzales, funcionario de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, de la Subsecretaría para Asuntos de América, del 12 al 14 de marzo de 2009;

- Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República Gerald Oscar Pajuelo Ponce, funcionario del Consulado General del Perú en Arica, República de Chile, del 12 al 14 de marzo de 2009; y,

- Señor José Antonio Vásquez Medina, funcionario contratado, quien desempeña funciones de Asesor de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo, de la Subsecretaría para Asuntos de América, del 11 al 14 de marzo de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irroque la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes Terrestre S/. | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total viáticos US\$ | Tarifa aeropuerto US\$ |
|------------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------|---------------------|------------------------|
| Julio Eduardo Martinetti Macedo | 80.00 | 200.00 | 4+1 | 1,000.00 | ----- |
| Marco Alberto Núñez-Melgar Maguiña | 80.00 | 200.00 | 3+1 | 800.00 | ----- |
| José Antonio Doig Alberdi | 80.00 | 200.00 | 3+1 | 800.00 | ----- |
| Luis Felipe Ugarelli Basurto | 80.00 | 200.00 | 3+1 | 800.00 | ----- |
| Italo Augusto Acha Puertas | 80.00 | 200.00 | 3+1 | 800.00 | ----- |
| Ana Angélica Peña Doig | 80.00 | 200.00 | 3+1 | 800.00 | ----- |
| Carlos Alberto Manchego Gardois | 80.00 | 200.00 | 3+1 | 800.00 | ----- |
| José Luis Chávez Gonzales | 80.00 | 200.00 | 3+1 | 800.00 | ----- |
| José Antonio Vásquez Medina | 80.00 | 200.00 | 4+1 | 1,000.00 | ----- |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, los mencionados funcionarios diplomáticos deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia
Ministro (e) del Despacho de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representantes del Ministerio ante las mesas de dialogo sectoriales constituidas por R.M. N° 082-2009-PCM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 065-2009-TR

Lima, 6 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2009-PCM del 24 de febrero de 2009, se ha conformado mesas de diálogo sectoriales, como expresión de la voluntad política de fortalecer la democracia, entre la Confederación de Trabajadores del Perú - CTP y los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo; Salud; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Agricultura; Defensa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Educación; Energía y Minas; Justicia; Ambiente; Transportes y Comunicaciones; Producción y Mujer y Desarrollo Social, cuya labor será coordinada por la Presidencia del Consejo de Ministros, pudiendo considerarse la intervención en alguna de ellas de un representante del Ministerio de Economía y Finanzas cuando corresponda, en el plazo de cinco (5) días hábiles de publicada la presente Resolución;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial establece que los Ministros de los Sectores conformantes de las mesas de diálogo, designarán a su respectivos representantes;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente designar a los representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante las mesas de diálogo a que hace referencia el primer considerando;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 082-2009-PCM; y el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante las mesas de diálogo sectoriales constituida por Resolución Ministerial N° 082-2009-PCM, a los siguientes funcionarios:

- Abogado AUGUSTO ENRIQUE EGUIGUREN PRAELI, Viceministro de Trabajo, como miembro titular; y,

- Abogada MANUELA ESPERANZA GARCIA COCHAGNE, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, como miembro suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión a Perú Cable Ñango E.I.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCION MINISTERIAL N° 199-2009-MTC-03

Lima, 27 de febrero de 2009

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2007-037685, por la empresa PERÚ CABLE ÑANGO E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio a prestar inicialmente será el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53 del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143 de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, dispone que el procedimiento de otorgamiento de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin asignación de espectro radioeléctrico, es un procedimiento de evaluación previa con silencio positivo que debe ser tramitado en un plazo de ochenta (80) días hábiles;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese sentido, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), para que el Ministerio emita pronunciamiento sobre la solicitud de otorgamiento de concesión única de la empresa PERÚ CABLE ÑANGO E.I.R.L., se considera que dicha solicitud ha sido automáticamente aprobada, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, asimismo la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, mediante Informe N° 1315-2008-MTC/27 señala que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada por PERÚ CABLE ÑANGO E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobado el otorgamiento de concesión única a favor de la empresa PERÚ CABLE ÑANGO E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa PERÚ CABLE ÑANGO E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Reconocen a Compañía de Radio y Televisión Líder S.A.C. como titular de autorización para operar estación de servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 049-2009-MTC-03

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 3 de febrero de 2009

VISTAS, las solicitudes de registros N°s. 2003-001419, 2003-001514 y 2005-052902, de fechas 5 de febrero de 2003, 6 de febrero de 2003 y 25 de agosto de 2005, respectivamente, presentadas por la empresa RADIODIFUSORA EMPRESARIAL LIDER DEL NORTE S.C.R.L., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, y aprobación de transferencia de dicha autorización a favor de la empresa COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISIÓN LIDER S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 114-98-MTC/15.19 del 27 de febrero de 1998, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de marzo de 1998, se otorgó a la empresa RADIODIFUSORA EMPRESARIAL LIDER DEL NORTE S.C.R.L., autorización hasta el 13 de febrero de 2003, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, escrito de registro N° 2003-001419 de fecha 5 de febrero de 2003 y escrito de registro N° 2003-001514 del 6 de febrero de 2003, la empresa RADIODIFUSORA EMPRESARIAL LIDER DEL NORTE S.C.R.L. solicitó la renovación de la autorización que le fue otorgada por Resolución Ministerial N° 114-98-MTC/15.19, con la finalidad de continuar prestando el servicio de radiodifusión autorizado;

Que, con escrito registro N° 2005-052902 del 25 de agosto de 2005, la empresa RADIODIFUSORA EMPRESARIAL LIDER DEL NORTE S.C.R.L., solicitó la transferencia de su autorización a favor de la empresa COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISIÓN LIDER S.A.C.;

Que, con escrito de registro N° 0128851, del 13 de noviembre de 2008, la empresa RADIODIFUSORA EMPRESARIAL LIDER DEL NORTE S.C.R.L., solicita pronunciamiento favorable por silencio administrativo positivo;

Que, el silencio administrativo es la sustitución de la expresión concreta del órgano administrativo por la manifestación abstracta prevenida por la Ley, estableciendo presunción a favor del administrado, en cuya virtud transcurrido un determinado plazo derivamos una manifestación de voluntad estatal con efectos jurídicos en determinado sentido (estimatorio o desestimatorio);

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, determinaba que el procedimiento administrativo de renovación de autorización de servicios de radiodifusión, era uno sujeto al silencio negativo, cuyo plazo de vigencia era de 30 días hábiles;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a las disposiciones de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, estableciendo que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, disposición que beneficia al administrado y que por tanto debe serle aplicable en virtud a lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Resolución Ministerial

Que, considerando que desde la fecha de inicio del procedimiento de renovación, el 5 de febrero de 2003, ha transcurrido en exceso el plazo de treinta (30) días, para que la administración haya emitido un pronunciamiento válido, se considera que se produjo la aprobación de la solicitud de renovación en aplicación del silencio administrativo positivo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a los artículos 200, 201 y 204 del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la renovación de las autorizaciones es automática, previa solicitud del titular dentro del plazo de ley, según sus propios términos y condiciones, previo cumplimiento de condiciones legales;

Que, el artículo 205 del entonces Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, dispone que la renovación de la autorización se sujeta al cumplimiento de todos los pagos de los derechos, tasa anual, canon anual y demás conceptos que se adeuden al Ministerio vinculados a telecomunicaciones, asimismo que la estación se encuentre operando y prestando el servicio de acuerdo a las condiciones y características técnicas aprobadas en la autorización y en la respectiva licencia de operación; de otro lado, la Cuarta Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone es necesaria la presentación del Proyecto de Comunicación para las solicitudes de renovación tramitadas antes de la vigencia de la Ley de Radio y Televisión;

Que, de otro lado, sobre el procedimiento administrativo de transferencia de autorización, el último párrafo del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el plazo para la aprobación de la transferencia es de noventa (90) días, asimismo el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, establece que el procedimiento de transferencia de autorización se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, considerando que el procedimiento administrativo de transferencia de autorización fue iniciado el 25 de agosto de 2005, ha transcurrido en exceso más de noventa (90) días para que la administración emita pronunciamiento; en ese sentido, se debe considerar aprobado dicho procedimiento en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 establece los requisitos y procedimientos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 3470-2008-MTC/28, opina que se ha producido la aprobación automática de la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIODIFUSORA EMPRESARIAL LIDER DEL NORTE S.C.R.L., por Resolución Ministerial N° 114-98-MTC/15.19, toda vez que venció el plazo del procedimiento sin que la entidad haya emitido pronunciamiento, además de indicar que la administrada cumplió con las condiciones y requisitos establecidos para el otorgamiento de la renovación de la autorización;

Que, asimismo, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que se ha producido la aprobación automática de la transferencia de la autorización a favor de la empresa COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISIÓN LIDER S.A.C., al haber vencido el plazo para que la Administración emita pronunciamiento; además, señala que ha verificado la presentación de la documentación y cumplimiento de los requisitos previstos para tal efecto, y que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar el acceso a una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento:

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, La Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que

Sistema Peruano de Información Jurídica

establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que se ha producido la aprobación ficta por aplicación del silencio administrativo positivo de la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 114-98-MTC/15.19, a la empresa RADIODIFUSORA EMPRESARIAL LIDER DEL NORTE S.C.R.L., para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca - Celendín - Contumazá - San Pablo, departamento de Cajamarca, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Ministerial N° 114-98-MTC/15.19, en consecuencia, vencerá el 13 de febrero de 2013. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación, que deberá contener las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas.

Artículo 3.- Declarar que se ha producido la aprobación ficta por aplicación del silencio administrativo positivo de la transferencia a favor de la COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISIÓN LIDER S.A.C., de la autorización que le fuera otorgada a la empresa RADIODIFUSORA EMPRESARIAL LIDER DEL NORTE S.C.R.L., mediante Resolución Viceministerial N° 114-98-MTC/15.19, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca - Celendín - Contumazá - San Pablo, departamento de Cajamarca, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Reconocer a la empresa COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISIÓN LIDER S.A.C., como titular de la autorización señalada en el artículo precedente, otorgada a la empresa RADIODIFUSORA EMPRESARIAL LIDER DEL NORTE S.C.R.L., asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 5.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones semestrales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ
Viceministro de Comunicaciones

Reconocen a Comunicaciones Peruanas E.I.R.L. Cable Unión como titular de concesión y adecuada al régimen de concesión única para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 068-2009-MTC-03

Lima, 20 de febrero de 2009

VISTA, la solicitud presentada mediante Expediente N° 2009-001705 por el señor RAMON ALBERTO ABASOLO ZAVALA, para la aprobación de la transferencia de la concesión única para la prestación del servicio público distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable

Sistema Peruano de Información Jurídica

alámbrico u óptico, a favor de la empresa COMUNICACIONES PERUANAS E.I.R.L. CABLE UNIÓN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 629-2005-MTC/03 de fecha 13 de setiembre de 2005, se otorgó concesión al señor RAMON ALBERTO ABASOLO ZAVALA, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. El contrato fue suscrito el día 15 de diciembre de 2005;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2008-MTC/03 de fecha 12 de marzo de 2008, se adecuó la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 629-2005-MTC/03, al señor RAMON ALBERTO ABASOLO ZAVALA, al régimen de concesión única, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, suscribiéndose el respectivo contrato de adecuación el 29 de abril de 2008;

Que, mediante expediente de VISTA, el señor RAMON ALBERTO ABASOLO ZAVALA, solicita que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, apruebe a favor de la empresa COMUNICACIONES PERUANAS E.I.R.L. CABLE UNIÓN., la transferencia de la concesión otorgada con Resolución Ministerial N° 629-2005-MTC/03 y adecuada al régimen de concesión única mediante Resolución Ministerial 244-2008-MTC/03;

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que las concesiones y las asignaciones de espectro relativas a aquéllas son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa del Ministerio, la cual será formalizada mediante resolución viceministerial;

Que, mediante Informe N° 168-2009-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que es procedente la solicitud formulada por el señor RAMON ALBERTO ABASOLO ZAVALA;

Que, estando a lo expuesto en los anteriores considerandos, corresponde aprobar la transferencia de la concesión solicitada por el señor RAMON ALBERTO ABASOLO ZAVALA;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión única otorgada al señor RAMON ALBERTO ABASOLO ZAVALA mediante Resolución Ministerial N° 629-2005-MTC/03 y adecuada al régimen de concesión única por Resolución Ministerial 244-2008-MTC/03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, a favor de la empresa COMUNICACIONES PERUANAS E.I.R.L. CABLE UNIÓN.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Aprobar la adenda al contrato de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, aprobado por Resolución Ministerial N° 629-2005-MTC/03 y adecuada al régimen de concesión única por Resolución Ministerial 244-2008-MTC/03, mediante el cual se formaliza la transferencia descrita en el artículo precedente, y autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Reconocer a la empresa COMUNICACIONES PERUANAS E.I.R.L. CABLE UNIÓN como nuevo titular de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 629-2005-MTC/03 y adecuada al régimen de concesión única mediante Resolución Ministerial 244-2008-MTC/03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; a partir de la fecha de suscripción de la adenda a que se refiere el artículo precedente, asumiendo dicha empresa todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión transferida.

Artículo 4.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la adenda a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución, no es suscrita por el señor RAMON ALBERTO ABASOLO ZAVALA y la empresa COMUNICACIONES PERUANAS E.I.R.L. CABLE UNIÓN en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de La Libertad

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 074-2009-MTC-03

Lima, 24 de febrero de 2009

VISTO, el Expediente N° 2007-039129, presentado por don MARCO ANTONIO CÓRDOVA PÉREZ, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chocope-Ascope-Paján-Casa Grande, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chocope-Ascope-Paján-Casa Grande, departamento de La Libertad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los días 07 y 17 de setiembre de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s. 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chocope-Ascope-Paiján-Casa Grande, departamento de La Libertad, a don MARCO ANTONIO CÓRDOVA PÉREZ, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2988-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don MARCO ANTONIO CÓRDOVA PÉREZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a don MARCO ANTONIO CÓRDOVA PÉREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chocope-Ascope-Paiján-Casa Grande, departamento de La Libertad; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

| | |
|------------|------------------------------|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 95.7 MHz |
| Finalidad | : COMERCIAL |

Características Técnicas:

| | |
|---------------------------------|------------|
| Indicativo | : OAO-2C |
| Emisión | : 2 56KF8E |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 500 W |

Ubicación de la Estación:

| | |
|-------------------------|--|
| Estudios | : Calle Miguel Grau N° 170, distrito de Casa Grande, provincia de Ascope, departamento de La Libertad. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 79° 11' 09.35" |

Sistema Peruano de Información Jurídica

| | |
|-------------------------|--|
| Planta | Latitud Sur : 07° 44' 49.54" |
| | : Faldas del Cerro Mocollope, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad. |
| Coordenadas Geográficas | Longitud Oeste : 79° 11' 56.67" |
| | Latitud Sur : 07° 46' 56.67" |
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7.- Conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3 y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCION MINISTERIAL N° 076-2009-MTC-03

Lima, 24 de febrero de 2009

VISTO, el Expediente N° 2005-016967 presentado por don SERAPIO SURCO RAMIREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25 del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Calca - Lamay, al distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, con Informe N° 274-2009-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, se señala que la solicitud presentada por don SERAPIO SURCO RAMIREZ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a don SERAPIO SURCO RAMIREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

| | |
|------------|------------------------------|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 91.3 MHz |
| Finalidad | : COMERCIAL |

Características Técnicas:

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Indicativo | : OBO-7A |
| Emisión | : 256KF8E |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 250 W |

Ubicación de la Estación:

| | |
|-------------------------|---|
| Estudio | : Leoncio Prado N° 370, en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 71° 57' 20" Latitud Sur : 13° 19' 03" |
| Planta Transmisora | : Cerro El Mirador, en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco. |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 71° 57' 40" Latitud Sur : 13° 19' 34" |
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 077-2009-MTC-03

Lima, 24 de febrero de 2009

VISTO, el Expediente N° 2006-026843 presentado por don HANS GUTIERREZ CHACÓN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora

Sistema Peruano de Información Jurídica

comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25 del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Calca - Lamay, al distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, con Informe N° 282-2009-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, se señala que la solicitud presentada por don HANS GUTIERREZ CHACÓN cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a don HANS GUTIERREZ CHACÓN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Calca - Lamay, departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Condiciones Esenciales:

| | |
|------------|------------------------------|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 102.7 MHz |
| Finalidad | : COMERCIAL |

Características Técnicas:

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Indicativo | : OCQ-7J |
| Emisión | : 256KF8E |
| Potencia Nominal del Transmisor | : 250 W |

Ubicación de la Estación:

| | | |
|-------------------------|--|---------------|
| Estudio | : Bolognesi N° provincia de Calca, departamento de Cusco. 109, en el distrito y | |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste | : 71° 57' 26" |
| | : Latitud Sur | : 13° 19' 28" |
| Planta Transmisora | : Cerro Con Con, en el distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco. | |
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste | : 71° 57' 36" |
| | : Latitud Sur | : 13° 19' 46" |
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m | |

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ
Viceministro de Comunicaciones

Renuevan autorización a Radio Comas Televisión S.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media en la localidad de Lima - Huarochirí - Canta

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 075-2009-MTC-03

Lima, 24 de febrero de 2009

VISTO, el escrito con número de registro N° 2008-000293 de fecha 3 de enero de 2008, presentado por RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L., sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media (OM) en la ciudad de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 222-99-MTC/15.03 de fecha 11 de junio de 1999, se renovó hasta el 13 de enero de 2008 la autorización otorgada a RADIO COMAS TELEVISION S.R.L. para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en la ciudad de Lima, así como el cambio de ubicación de la planta transmisora y el cambio del tipo de emisión;

Que, a través del Informe N° 004-2008-MTC/29.02 la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones dio cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a la estación autorizada a RADIO COMAS TELEVISION S.R.L., con fecha 31 de enero de 2008, concluyendo que la misma fue favorable a la administrada, toda vez que la estación cuenta con el equipamiento necesario para operar el servicio de radiodifusión sonora en onda media (OM) y se encuentra operando con las características técnicas autorizadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante las Hojas Informativas N° 00042-2009-MTC/28, N° 00044-2009-MTC/28, N° 00045-2009-MTC/28, y N° 00046-2009-MTC/28 de fecha 7 de enero de 2009, se ha verificado que RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L., su gerente general y sus accionistas, no tienen adeudos pendientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, derivados de los servicios de telecomunicaciones;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada;

Que, asimismo, el artículo 69 del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, la frecuencia autorizada a RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L. para que opere su estación de radiodifusión sonora en onda media (OM) en la ciudad de Lima, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2008, el cual determina como área de servicio la localidad de Lima-Huachipaico-Canta, del departamento de Lima, por lo que corresponde su adecuación;

Que, mediante Informe N° 126-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L. se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media (OM), para la localidad de Lima - Huachipaico - Canta, del departamento de Lima, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 222-99-MTC/15.03 a favor de RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L., por el plazo de diez (10) años, los mismos que vencerán el 13 de enero de 2018, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en onda media (OM), en la localidad de Lima - Huachipaico - Canta del departamento de Lima, de conformidad con los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias ratificados por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender a RADIO COMAS TELEVISIÓN S.R.L., la correspondiente Licencia de Operación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO RUIZ DÍAZ
Viceministro de Comunicaciones

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera a favor de la EPS Grau S.A. para financiar la elaboración de expediente técnico de proyecto de inversión pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 097-2009-VIVIENDA

Lima, 4 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 919-2008-VIVIENDA de fecha 13 de diciembre de 2008, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2009 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, conforme al literal h) del numeral 75.4 del artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se aprueban por Resolución Ministerial del titular del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las transferencias financieras para actividades y proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y urbanismo, incluyendo las que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

realicen a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS, SENCICO, SEDAPAL y BANMAT;

Que, con fecha 30 de enero de 2009 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A. (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 81876, denominado "Ampliación y Mejoramiento de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado del Asentamiento Humano El Indio Castilla - Piura", en adelante el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 81876; asimismo, se establece que la vigencia del Convenio Específico durará hasta la liquidación, transferencia y recepción de las obras del proyecto;

Que, mediante el Informe Técnico N° 011-2009-VIVIENDA/ VMCS/PAPT/DE, de fecha 2 de febrero de 2009, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A., hasta por la suma de S/. 370 000,00 (Trescientos Setenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 81876;

Que, en consecuencia es necesario aprobar una transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A., hasta por el monto de S/. 370 000,00 (Trescientos Setenta Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A., hasta por la suma de S/. 370 000,00 (Trescientos Setenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 81876 detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 81876, el cual se ejecuta bajo la modalidad de Administración Indirecta, quedando la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A., prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

Artículo 2.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2009 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3.- Los desembolsos de los recursos de la transferencia financiera aprobada por la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A. presente al Programa Agua Para Todos, las valorizaciones e informes del avance de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 81876.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función al avance del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 81876, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Director Ejecutivo del Programa Agua Para Todos, quien por parte del Ministerio queda autorizado para aprobar la modificación del citado cronograma.

Artículo 4.- La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 30 de enero de 2009, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS GRAU S.A., para el financiamiento de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 81876.

Artículo 5.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 81876.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A. - EPS GRAU S.A.

| COD SNIP | PROYECTO | TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA | PPTO. PIM 2009 S/. | TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/. |
|--------------|--|----------------------------------|--------------------|----------------------------------|
| 81876 | AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL INDIIO CASTILLA - PIURA | INDIRECTA | 370 000,00 | 370 000,00 |
| TOTAL | | | | 370 000,00 |

ANEXO B

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A. - EPS GRAU S.A.

| COD SNIP | PROYECTO | TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA | CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADOS S/. | | | TRANSF. FINANC. HASTA POR S/. |
|--------------|--|----------------------------------|---|------------|-----------|-------------------------------|
| | | | 01 MES | 02 MES | 03 MES | |
| 81876 | AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ASENTAMIENTO HUMANO EL INDIIO CASTILLA - PIURA | INDIRECTA | 150 000,00 | 150 000,00 | 70 000,00 | 370 000,00 |
| TOTAL | | | | | | 370 000,00 |

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Se toma conocimiento de las renunciaciones de miembros de Directorios de empresas en las que FONAFE participa como accionista

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 006-2009-003-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, con cartas de fechas 20.02.09, 23.02.09, 04.03.09 y 06.03.09 respectivamente, se ha tomado conocimiento de las renunciaciones al cargo de miembro de directorio de empresas en las que participa FONAFE, presentadas por las personas señaladas a continuación, agradeciéndoles por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

| NOMBRE DE RENUNCIANTE | EMPRESA | CARGO |
|-------------------------------|---------------------|------------|
| JUAN MIGUEL VELIZ ALVA | BANCO DE MATERIALES | DIRECTOR |
| RODOLFO ZAMALLOA LOPEZ | ETECEN | DIRECTOR |
| LUIS REBOLLEDO SOBERON | COFIDE | PRESIDENTE |
| CARLOS ALBERTO GUERRERO LOPEZ | FONDO MIVIVIENDA | DIRECTOR |

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

Designan Miembros de Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 006-2009-003-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 006-2009/003-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 27 de febrero de 2009, se designaron como Miembros de Directorios, a las personas que se señalan a continuación:

| SECTOR QUE PROPONE | EMPRESA | NOMBRE | CARGO AL QUE POSTULA |
|--------------------|------------------|----------------------------------|----------------------|
| VIVIENDA | FONDO MIVIVIENDA | DAVID ALFONSO RAMOS LOPEZ | DIRECTOR |
| MEF | COFIDE | DANIEL ALFONSO ZARATE RIVAS | PRESIDENTE |
| MEF | COFIDE | CLAUDIA MARIA AMELIA COOPER FORT | DIRECTORA |

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

Se toma conocimiento de la renuncia de Miembro de Directorio de Empresa en la que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2009-002-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, con carta de fecha 20.02.09, se ha tomado conocimiento de la renuncia al cargo de miembro de directorio de empresa en la que participa FONAFE, presentada por la persona señalada a continuación, agradeciéndole por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

| NOMBRE DE RENUNCIANTE | EMPRESA | CARGO |
|----------------------------|-----------------------|------------|
| GUILLERMO ALARCON MENENDEZ | FONDO MIVIVIENDA S.A. | PRESIDENTE |

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

Designan Miembro de Directorio de Empresa en la que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2009-002-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 008-2009/002-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 12 de febrero de 2009, se designó como Miembro de Directorio, a la persona que se señala a continuación:

| SECTOR QUE PROPONE | EMPRESA | NOMBRE | CARGO AL QUE POSTULA |
|--------------------|-----------------------|------------------------|----------------------|
| VIVIENDA | FONDO MIVIVIENDA S.A. | JESUS VIDALON ORELLANA | PRESIDENTE |

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

Designan miembro de Directorio de empresa en la que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2009-002-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 008-2009/002-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 12 de Febrero de 2009, se designaron como Miembros de Directorios, a las personas que se señalan a continuación:

| SECTOR QUE | | CARGO |
|------------|--|-------|
|------------|--|-------|

Sistema Peruano de Información Jurídica

| PROPONE | EMPRESA | NOMBRE | AL QUE POSTULA |
|---------|---------|---------------------------------|----------------|
| MEM | EGEMSA | ARTEMIO ROMULO DE LA VEGA MUÑOZ | PRESIDENTE |
| MEM | EGEMSA | JOSE ARTURO LA TORRE PERAMAS | DIRECTOR |

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

Se aprueba dejar sin efecto designación de Director en Empresa en la que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2009-002-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 008-2009/002-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 12 de febrero de 2009, se aprobó dejar sin efecto la designación como miembro de directorio en empresa en la que participa FONAFE, de la persona señalada a continuación, dándole las gracias por el servicio prestado durante el desempeño de su función:

| NOMBRE | EMPRESA | CARGO |
|----------------------------------|---------|------------|
| VICTOR RAUL TOMAYLLA QUINTANILLA | EGEMSA | PRESIDENTE |

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

Se toma conocimiento de la renuncia de miembro de Directorio de la empresa en la que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2009-002-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, con carta de fecha 30.01.2009, se ha tomado conocimiento de la renuncia al cargo de miembro del directorio de empresas en las que participa FONAFE, presentada por la persona señalada a continuación, agradeciéndole por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

| NOMBRE DE RENUNCIANTE | EMPRESA | CARGO |
|--------------------------------------|---------|----------|
| MARIA ISABEL TALLEDO ARANA DE GARCIA | COFIDE | DIRECTOR |

Designan Miembro de Directorio de Empresa en la que FONAFE participa como Accionista

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2009-002-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 008-2009/002-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 12 de febrero de 2009, se designaron como Miembros de Directorios, a las personas que se señalan a continuación:

| SECTOR QUE PROPONE | EMPRESA | NOMBRE | CARGO AL QUE POSTULA |
|--------------------|-------------|----------------------------|----------------------|
| MTC | CORPAC S.A. | WALTER HUGO TELLO CASTILLO | PRESIDENTE |

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y designan a trabajadoras en cargos de confianza de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 076-2009-SUNAT

Lima, 6 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2009/SUNAT se designó a la señora Carmen Violeta Amésquita Yumovich, en el cargo de confianza de Gerente Procesal y Administrativo de la Intendencia Nacional Jurídica;

Que asimismo, en la referida resolución se le encargó a la mencionada trabajadora en el cargo de confianza de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que se ha estimado conveniente designar a la señora Carmen Violeta Amésquita Yumovich en el cargo de Secretaria General, así como dejar sin efecto su designación antes señalada y en consecuencia, designar a la persona que asumirá el cargo de confianza de Gerente Procesal y Administrativo;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el inciso i) del Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de la señora Carmen Violeta Amésquita Yumovich en el cargo de confianza de Gerente Procesal y Administrativo de la Intendencia Nacional Jurídica, dándosele las gracias por su desempeño en dicho cargo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Designar a la señora Silvia Verónica Vélez Zevallos en el cargo de confianza de Gerente Procesal y Administrativo de la Intendencia Nacional Jurídica.

Artículo 3.- Designar a la señora Carmen Violeta Amésquita Yumovich en el cargo de confianza de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 005-2009-OS/CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 036-2009-OS-CD

Lima, 6 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de octubre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 639-2008-OS/CD, mediante la cual, fundamentalmente, se aprobó el cálculo de los Precios a Nivel Generación Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables en el período comprendido entre el 01 de noviembre del 2008 y el 31 de enero de 2009;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2008, el ciudadano señor Yonhy Lescano Ancieta (en adelante "Sr. Yonhy Lescano"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 639-2008-OS/CD, impugnación que fuera resuelta, en única instancia por el Consejo Directivo, mediante Resolución OSINERGMIN N° 005-2009-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2009;

Que, el 30 de enero de 2009, el Sr. Yonhy Lescano interpuso recurso de apelación contra la Resolución OSINERGMIN N° 005-2009-OS/CD, solicitando se declare fundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución OSINERGMIN N° 639-2008-OS/CD, de modo que se deje sin efecto los incrementos de tarifas eléctricas para usuarios residenciales y se modifiquen las fórmulas polinómicas de reajuste de tarifas;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para interponer un recurso de apelación se requiere que exista un superior jerárquico a la autoridad que expidió el acto que se impugna, por ello este recurso puede ejercerse cuando se cuestiona actos administrativos emitidos por autoridades subordinadas a otras y no cuando se trata de actos administrativos expedidos por la máxima autoridad;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 50 del Reglamento de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo Regulador, no habiendo, jerárquicamente, órgano superior al Consejo Directivo que tenga la facultad para resolver recursos impugnatorios;

Que, ello se complementa con lo dispuesto en el literal k) del Artículo 52 del Reglamento de OSINERGMIN, que establece, como una de las funciones del Consejo Directivo, la de resolver

Sistema Peruano de Información Jurídica

como única instancia administrativa, los recursos de reconsideración que las partes interesadas interpongan contra las resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN;

Que, en ese sentido, conforme lo dispone el Artículo 218 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen actos que agotan la vía administrativa, aquellos por los cuales no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior;

Que, específicamente en materia tarifaria, el Artículo 74 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que los recursos de reconsideración son resueltos dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su interposición, quedando con ello agotada la vía administrativa. En ese sentido, con la publicación de la Resolución OSINERGMIN N° 005-2009-OS/CD que resolvió un recurso de reconsideración, quedó agotada la vía administrativa y, en consecuencia, no es viable efectuar contra dicha resolución, una nueva impugnación o cuestionamiento, como es el caso del recurso de apelación planteado por la recurrente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, el recurso interpuesto por el Sr. Yonhy Lescano contra la Resolución OSINERGMIN N° 005-2009-OS/CD no es procedente al cuestionar una decisión que se pronunció sobre un recurso de reconsideración en única instancia administrativa, poniendo así fin al procedimiento administrativo;

Que, se ha emitido el Informe N° 081-2009-GART, de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2006-PCM y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Yonhy Lescano Ancieta contra la Resolución OSINERGMIN N° 005-2009-OS/CD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe N° 081-2009-GART en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eligen miembros integrantes del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA N° 001-2009-SP-CS-PJ**

Lima, 5 de marzo de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO;

El Oficio N° 089-2009-AMAG-CD/P, cursado por el señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es la persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, encargada de la formación y capacitación académica de los aspirantes a la Magistratura y Magistrados respectivamente del Poder Judicial y Ministerio Público.

Que conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, concordante con la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27368, el Consejo Directivo de la misma es conformado por tres integrantes del Poder Judicial, designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, por un periodo de dos años.

Que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465; y, estando a los resultados de la votación efectuada en Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Elegir a los señores doctores Manuel Sánchez-Palacios Paiva, Francisco Artemio Artemio Távara Córdova y Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, como miembros integrantes del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Academia de la Magistratura, al Ministerio Público, a la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, a la Gerencia General del Poder Judicial y a los magistrados designados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VILLA STEIN
Presidente

Designan y ratifican miembros de la Comisión Especial Revisora del Código Penal

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA N° 002-2009-SP-CS-PJ**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
Presidencia**

Lima, 5 de marzo de 2009

VISTO;

El Oficio N° 075-2009-CTC-CERCP/CR, cursado por el señor doctor Carlos Alberto Torres Caro, Congresista de la República y Presidente de la Comisión Especial Revisora del Código Penal; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 29153, que crea una Nueva Comisión Especial Revisora del Código Penal, en cuyo artículo tercero señala que estará integrada, entre otros, por dos representantes titulares del Poder Judicial y dos alternos, designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Así mismo, mediante Ley N° 29295 publicada el 13 de diciembre del 2008 se prorroga el plazo de vigencia de la Comisión Especial Revisora del Código Penal, por un año adicional;

Que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465; y, estando a los resultados de la votación efectuada en Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como miembro titular de la Comisión Especial Revisora del Código Penal, al señor doctor Robinson Octavio Gonzáles Campos, en reemplazo del señor doctor Javier Villa Stein, y ratificar como miembro titular al señor doctor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República,

Artículo Segundo.- Ratificar como miembros alternos de la citada Comisión a los señores doctores Pablo Rogelio Talavera Elguera y Aldo Martín Figueroa Navarro, Vocales Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución al Presidente del Congreso de la República, al Presidente de la Comisión Especial Revisora del Código Penal y a los Magistrados designados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VILLA STEIN
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Provisional del Juzgado Mixto del MBJ de Huaycán y Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 143-2009-P-CSJL-PJ

**Corte Superior de Justicia de Lima
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 5 de marzo de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio 225-2006-OCMA/GD, la Oficina de Control de la Magistratura pone en conocimiento de este Despacho el contenido de la Resolución Número 28, de fecha veinte de agosto del año próximo pasado, en la Investigación N° 225-2006, que resuelve imponer al doctor Miguel Enrique Becerra Medina, en su actuación como Juez Titular del Juzgado Mixto del MBJ de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Huaycan, la medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial, mientras se resuelva su situación laboral en la presente investigación.

Que, estando a lo expuesto, y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Juzgado Mixto del MBJ de Huaycan, resulta necesario proceder a la designación de un Magistrado que asumirá el mencionado despacho.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ESHKOL VALENTIN OYARCE MONCAYO, como Juez Provisional del Juzgado Mixto del MBJ de Huaycán, a partir del 05 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSMERY MATILDE VELASQUEZ CANO, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a partir del 05 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Designan Juez Suplente del Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 144-2009-P-CSJL-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 05 de marzo de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio S/N - 2009-53°JPL, presentado por el doctor Adolfo Fernando Farfán Calderón, Juez Titular del Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, mediante el cual comunica que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial le ha notificado la medida de suspensión por el término de treinta días (Investigación 052-2006-LIMA-CE-PJ).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a dicha medida disciplinaria se hará efectiva a partir del 04 de marzo hasta el 02 de abril del presente año, por lo que es pertinente que este Despacho Presidencia con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, proceda a la designación del Magistrado que asumirá el mencionado despacho.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor RAÚL RODOLFO JESÚS VEGA, como Juez Suplente del Quincuagésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, a partir del 06 de marzo del presente año.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital de Lima, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Designan Juez Provisional del Décimo Cuarto Juzgado Civil de Lima y Juez Suplente del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 145-2009-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 6 de marzo de 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Ingreso 014113, la Asistente de Juez del Décimo Cuarto Juzgado de Civil de Lima, pone en conocimiento de esta Presidencia, la licencia por motivo de salud de la doctora Maria Isabel Hasembank Armas, Juez Titular del Décimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, por el término de treinta días, a partir del 03 de marzo al 01 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo del Décimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, estando a la licencia de la doctora Hasembank Armas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ALEJANDRO ABEL JIMENEZ BURGA, Juez Titular del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del Décimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, mientras dure la licencia por salud de la doctora Hasembank Armas, a partir del 09 de marzo al 01 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora NINEL MILAGROS ORRILLO VALLEJOS, como Juez Suplente del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima, por la promoción del doctor Jiménez Burga, a partir del 09 de marzo al 01 de abril del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Conforman la Sala Superior Mixta con sede en Ate

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 146-2009-P-CSJLI-PJ

Lima, seis de marzo de 2009

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

VISTOS:

Ley N° 28765; Resolución Administrativa: 316-2008-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Ley N° 28765, publicada el 28 de junio del año dos mil seis, la cual modificó el texto del artículo 1 del Decreto Ley N° 25680, se dispuso la desconcentración y descentralización del Distrito Judicial de Lima, entre otros, en el Distrito Judicial de Lima Este, ello en atención al considerable crecimiento demográfico bajo la jurisdicción y competencia del Distrito Judicial de Lima y con la finalidad de brindar a la ciudadanía un mejor servicio de administración de

Sistema Peruano de Información Jurídica

justicia, en estricta observancia de la garantía constitucional procesal de la tutela jurisdiccional efectiva.

Que, a través de la Resolución Administrativa de vista N° 316-2008-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de enero del año en curso, se dispuso reubicar la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, al distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; ampliar la competencia territorial de la misma; así como la creación de una Sala Mixta descentralizada con carácter transitorio por espacio de ocho meses, el cual estará ubicado en el distrito de Ate, a partir de marzo del presente año e iniciará sus funciones con carga cero.

Que, de lo expuesto, la Corte Superior de Justicia de Lima, en estricto cumplimiento de la resolución administrativa mencionada en el considerando precedente, ve por conveniente proceder a conformar la Sala Mixta descentralizada con sede en Ate, asimismo, los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima que hayan sido afectadas por la novísima Sala Mixta; en ese entendido, se encuentra facultado el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a designar o reasignar a dichos Magistrados que cumplan con las exigencias establecidas para el ejercicio de la función jurisdiccional, en tal virtud, en aplicación extensiva de lo establecido en los artículos 219 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto y haciendo uso de las facultades conferidas en los incisos 7) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Sala Superior Mixta con sede en Ate, del siguiente modo:

| | |
|--|-------------------|
| Dr. Juan Miguel Vargas Girón | Presidente |
| Dr. José Paulino Espinoza Córdova | (P) |
| Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte | (P) |

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Silvia Jennifer Herencia Espinoza, como Juez provisional del 28° Juzgado Civil de Lima, mientras dure la promoción del doctor Espinoza Córdova.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Pedro Feliciano Félix Aquino, como Juez Suplente del 2° Juzgado de Paz Letrado de La Molina Cieneguilla, mientras dure la promoción de la doctora Herencia Espinoza.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reconforman Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 147-2009-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, seis de marzo de 2009

VISTOS:

Ley N° 28765; Resoluciones Administrativas N° 292-2008-CE-PJ; N° 074-2009-P-CSJLI/PJ; N° 139-2009-P-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Ley N° 28765, publicada el 28 de junio del año dos mil seis, la cual modificó el texto del artículo 1 del Decreto Ley N° 25680, se dispuso la desconcentración y descentralización del Distrito Judicial de Lima, entre otros, en el Distrito Judicial de Lima Sur, ello en atención al considerable crecimiento demográfico bajo la jurisdicción y competencia del Distrito Judicial de Lima.

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 292-2008-CE-PJ, publicada el dieciocho de noviembre del dos mil ocho, dispuso diferir la entrada en funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, hasta el primero de marzo del presente año; asimismo, para conformar los órganos jurisdiccionales de dicha Corte, dispuso la reubicación y conversión de salas y juzgados de la Corte Superior de Lima del siguiente modo: La Octava Sala Civil de Lima, en la Sala Civil de la Corte Superior de Lima Sur; la Sexta Sala Penal Especial de Lima, en la Sala Penal de la Corte Superior de Lima Sur; y, a nivel de los juzgados de paz, juzgados de paz letrado, juzgados especializados y/o mixtos, quedarán conformados por los órganos jurisdiccionales que actualmente vienen funcionando en los distritos de San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín y Villa María del Triunfo.

Que, de lo expuesto, la Corte Superior de Justicia de Lima, en estricto cumplimiento de la resolución administrativa mencionada en el considerando precedente, expidió la Resolución Administrativa N° 074 - 2009 - P-CSJLI/PJ, publicada el veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual se dispone la redistribución de la carga procesal de las Salas Superiores que pasarán a formar parte de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Que, de igual forma, debemos precisar que estando a las labores inherentes de cada órgano jurisdiccional y en atención a las diligencias de alta complejidad y trascendencia social conocidos por éstos, ello aunado a que se debe evitar el posible quiebre de las audiencias programadas con antelación, por lo que resulta menester que el Despacho de la Presidencia tome acciones tendientes a optimizar la labor jurisdiccional con el consiguiente perjuicio para los justiciables.

Que, atendiendo a ello, la Presidencia ve por conveniente proceder a reconformar los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, con los magistrados que vienen ejerciendo sus funciones en las Salas y Juzgados que por disposición del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial formarán parte de la novísima Corte Superior de Justicia de Lima Sur; en ese entendido, se encuentra facultado el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a designar o reasignar a dichos Magistrados que cumplan con las exigencias establecidas para el

Sistema Peruano de Información Jurídica

ejercicio de la función jurisdiccional, en tal virtud, en aplicación extensiva de lo establecido en los artículos 219 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto y haciendo uso de las facultades conferidas en los incisos 7) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconformar la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, del siguiente modo:

| | |
|--------------------------------------|-------------------|
| Dr. Gerardo Alberca Pozo | Presidente |
| Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros | (T) |
| Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino | (P) |
| Dr. Walter Julio Peña Bernaola | (P) |
| Dra. María Teresa Ynoñán de Timarchi | (P) |
| Dra. María Teresa Jara García | (P) |

Artículo Segundo.- Reconformar la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, del siguiente modo:

| | |
|------------------------------------|-------------------|
| Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas | Presidente |
| Dra. Vilma Heliana Buitrón Aranda | (P) |
| Dra. Leonor Ángela Chamorro García | (P) |
| Dra. Doris Rodríguez Alarcón | (P) |
| Dra. Lorena Teresa Alessi Janssen | (P) |
| Dra. María Rosario Niño Palomino | (P) |

Artículo Tercero.- Reconformar la Segunda Sala Penal Especial, del siguiente modo:

| | |
|---------------------------------------|-------------------|
| Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad | Presidente |
| Dr. José Abel De Vinatea Vara Cadillo | (P) |
| Dra. Norma Gregoria Farfán Osorio | (P) |

Artículo Cuarto.- Reconformar la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres, del siguiente modo:

| | |
|--|-------------------|
| Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante | Presidente |
| Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi | (P) |
| Dr. Zoilo Ciriaco Enriquez Sotelo | (P) |

Artículo Quinto.- Designar al doctor Juan Elías Changanqui Romero, como Juez Provisional del 7° Juzgado Penal de Lima

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Designan Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Recursos Humanos del
RENIEC**

RESOLUCION JEFATURAL N° 118-2009-JNAC-RENIEC

Lima, 2 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, el literal b del artículo 8 de la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, faculta la designación de cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente;

Que, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC, designar a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Recursos Humanos, se considera pertinente designar en dicho cargo de confianza, al señor ingeniero FERNANDO LÓPEZ VILLAFUERTE;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el literal h) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 894-2008-JNAC/RENIEC, modificado por la Resolución Jefatural N° 031-2009-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 4 de marzo de 2009, al señor ingeniero FERNANDO LÓPEZ VILLAFUERTE, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Desarrollo Humano de la Gerencia de Recursos Humanos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de agencia ubicada en Lima

RESOLUCION SBS N° 1410-2009

Lima, 26 de febrero de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia en el distrito, provincia, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 58-2009-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 y N° 716-2009; y,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la apertura de una agencia ubicada en Jr. Cusco N° 415, distrito, provincia, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (a.i)

Autorizan viaje de funcionaria a Chile para participar en el evento "Business Process Management y las Tecnologías BPMS"

RESOLUCION SBS N° 1480-2009

5 de marzo de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La convocatoria del centro de formación Business Process Management (BPM) de España, con el fin de participar en el evento "Business Process Management y las Tecnologías BPMS", el mismo que se llevará a cabo del 09 al 13 de marzo de 2009, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento comprende el desarrollo de los cursos: i) Introducción a la Gestión de Procesos y Tecnologías BPM, el cual permitirá obtener los conocimientos base sobre la gestión de procesos y tecnologías BPMS para la gestión, estructura, integración y monitoreo de procesos, sistemas y recursos empresariales; ii) Arquitectura Empresarial y Modelización de Procesos BPM, el mismo que permitirá conocer el enfoque metodológico BPM y técnicas de estructuración y modelización de arquitectura empresarial y procesos, aplicando el estándar Business Process Management Notation (BPMN); y, iii) Diseño de Procesos BPM, a través del cual se conocerán las técnicas y criterios para el diseño de procesos orientados a tecnologías BPM: Workflow, aplicando las mejores prácticas y el estándar BPMN;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado evento serán de utilidad y aplicación directa para la SBS, toda vez que la Gerencia de Tecnologías de la Información, a través del Departamento de Desarrollo de Sistemas, viene realizando la evaluación para implementar un Business Process Management Suite (BPMS) y participando en el desarrollo de los proyectos institucionales de automatización de los procedimientos del TUPA y del proyecto denominado "papel cero" que implica el uso de nuevas tecnologías como la digitalización, la firma electrónica, el certificado digital, las encriptaciones, entre otras, que requieren ampliar el conocimiento de nuestros profesionales sobre las herramientas necesarias para la automatización de los citados procesos, por lo que se ha designado en esta oportunidad, a la señora Cecilia Rodríguez Bracamonte, Analista del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Tecnologías de la Información, para que participe en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-12, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, N° SBS-DIR-ADM-085-12;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Cecilia Rodríguez Bracamonte, Analista del Departamento de Desarrollo de Sistemas de la Gerencia de Tecnologías de la Información de la SBS, a la ciudad de Santiago, República de Chile del 08 al 14 de marzo de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---------------|------|----------|
| Pasajes | US\$ | 687,12 |
| Viáticos | US\$ | 1 200,00 |
| Tarifa CORPAC | US\$ | 30,25 |

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

UNIVERSIDADES

Sancionan con destitución a docente de la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”

RESOLUCION RECTORAL N° 118-2009-UNASAM

UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”

Huaraz, febrero 17, 2009

Visto, el Oficio N° 020-2009-UNASAM-THP/P, de fecha 04 de febrero de 2009, del Presidente del Tribunal de Honor Permanente, sobre apertura de proceso administrativo disciplinario al docente Ing. Cristian Rainaldo Cabello Antonio;

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 31 de mayo de 2008, el Ing. Cristian Rainaldo Cabello Antonio, renuncia al cargo de docente en la categoría de Auxiliar de la FCAM, por no haberse aceptado solicitud de licencia sin goce de haber y por tener que seguir sus estudios de Maestría en la Escuela de Post Grado de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que, con Oficio N° 414-2008-UNASAM-OGAL/J, de fecha 05 de junio de 2008, el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina:

Que es improcedente la solicitud de renuncia del docente Ing. Cristian Rainaldo Cabello Antonio, por cuanto tiene proceso administrativo disciplinario pendiente, en tal sentido no procede la renuncia en amparo del Art. 172 del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, con Resolución Rectoral N° 495-2008-UNASAM, de fecha 10 de setiembre de 2008, se apertura proceso administrativo disciplinario al Ing. Cristian Rainaldo Cabello Antonio, docente nombrado en la categoría de Auxiliar. Por la presunta falta administrativa como es no haber registrado su asistencia desde el 02 al 17 de junio de 2008 (Inf. 028-2008-OGPER/URC-J), incurriendo así en inasistencias injustificadas, lo cual constituye falta prevista en el inciso k) del Art.

Sistema Peruano de Información Jurídica

28 del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, como no se ha podido notificar personalmente al procesado la resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario, se ha realizado la notificación mediante correo electrónico WWW.unasam.edu.pe/transparencia/trihor.php;

Que, el inciso c) del Art. 221 del estatuto de la UNASAM prescribe: Son deberes de los profesores de la UNASAM, realizar cabalmente, bajo responsabilidad las actividades a su cargo. Al respecto el procesado no cumplió con las labores asignadas por las autoridades correspondientes; toda vez que incurrió en inasistencias injustificadamente;

Que, con Informe N° 003-2009-UNASAM-THP/P, de fecha 27 de enero de 2009, luego de las deliberaciones del caso el Tribunal de Honor Permanente se pronuncian por la sanción de separación definitiva del cargo al docente Cristian Rainaldo Cabello Antonio, por haberse probado la falta administrativa como es la inasistencia injustificada a sus labores de docente, con lo que ha transgredido el inciso c) del Art. 221 del Estatuto de la UNASAM y por lo que la falta está tipificada en el inciso k) del Art. 28 del Decreto Legislativo precitada;

Que, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNASAM, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 076-2006-UNASAM y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 151 del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER la sanción de destitución definitiva de la UNASAM al Ing. Cristian Rainaldo Cabello Antonio, docente nombrado en la categoría de Auxiliar, de la Facultad de Ciencias del Ambiente, por los considerandos expuestos.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al sancionado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERACLIO FERNANDO CASTILLO PICÓN
Rector

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Aprueban Documentos de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Apurímac

ORDENANZA REGIONAL N° 034-2008-CR-APURIMAC

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC:

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE APURIMAC, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del año Dos Mil Ocho, llevada a cabo en la ciudad de Abancay.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Artículo 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Numeral 01) del Artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado;

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo 043-2006-PCM, señala que los lineamientos para la elaboración y aprobación de los documentos de gestión institucional, del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), del Cuadro de Asignación de Personal (CAP), del Organigrama Estructural, de las funciones de los órganos operativos de las Direcciones Regionales Sectoriales, se aprueban mediante Ordenanza Regional;

Que, el Artículo 34 del Decreto Supremo 043-2006-PCM, establece que los lineamientos para la aprobación del Reglamento y Organizaciones de Funciones (ROF) de las Direcciones Regionales Sectoriales, las cuales se aprueban mediante Ordenanza Regional;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; es una unidad orgánica que depende en jerarquía de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac y cuenta con personería jurídica;

Que, con Oficio N° 359-2008-DRTC/DR-APURIMAC, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, solicita la aprobación de los documentos de gestión institucional; Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama Estructural; con informe favorable de opinión, recomendándose la aprobación de los documentos de gestión institucional por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Estadística e Informática y visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y en mérito a sus atribuciones, la Comisión Ordinaria de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, ha emitido el dictamen favorable correspondiente;

Que, estando a lo establecido por el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, a los Artículos 9, 15 y 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y Leyes Modificatorias; y estando a lo expuesto, acordado y aprobado, con el voto unánime de los miembros integrantes autorizados del Consejo Regional de Apurímac, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar, los Documentos de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Apurímac de conformidad al siguiente detalle:

- Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), que comprende 05 Títulos, 06 Capítulos, 51 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales.

- Estructura Orgánica, donde se refleja los órganos y/o dependencias estructurados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Documentos que en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, para que implementen la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Publicar y Difundir, la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, el Diario Judicial de la región y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

TEODOR HUARACA HUAMANÍ
Presidente
Consejo Regional de Apurímac

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Apurímac, a los treintidós días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DAVID SALAZAR MOROTE
Presidente
Gobierno Regional de Apurímac

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional y Direcciones Regionales Sectoriales de Ayacucho -2009

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2009-GRA-CR

Ayacucho, 25 de febrero de 2009

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2009, trató el tema relacionado a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Sede del Gobierno Regional y Direcciones Regionales Sectoriales - 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1187-2008-GRA/PRES-GG, el señor Gerente General Regional presenta ante el Consejo Regional el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos -

Sistema Peruano de Información Jurídica

TUPA de la Sede del Gobierno Regional y Direcciones Regionales Sectoriales y Tarifaría Regional -2009, documento técnico administrativo que consolida los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las diferentes Direcciones Regionales Sectoriales, que contiene 501 Procedimientos Administrativos; expediente acompañado por el Informe Técnico y la Opinión Legal de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica respectivamente, visado en cada uno de los folios por las respectivas Unidades Estructuradas competentes del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM - Documento de Orientación para el Cumplimiento de la Ley N° 29069, se dictan los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA el cual establece las disposiciones que se deberán tener en cuenta para dar cumplimiento a la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Ley N° 27444 y la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo de modo que el TUPA cumpla con los propósitos de ser el documento, copilador, informativo y simplificador de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante esta instancia regional como consecuencia de las disposiciones legales se evidencia que se ha desarrollado un proceso de simplificación de los procedimientos que llevó a evaluar el TUPA ante esta instancia regional a fin de adecuar a las normas pertinentes. Por lo que la aprobación del mismo deviene en necesario que en mérito a dicho instrumento de gestión, el Gobierno Regional de Ayacucho está obligada solamente a exigir a los administrados lo que expresamente se señale en ella, es decir el cumplimiento de procedimientos que se estipule de manera clara, la presentación de documentos y el pago por derecho de tramitación los cuales se encuentran debidamente precisadas en el TUPA;

Que, los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 27902, Ley que modifica el artículo 45 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen la concordancia de políticas y funciones del Gobierno Regional y políticas sectoriales, asimismo señala las funciones del Gobierno Regional se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico, establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; asimismo, señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, el inciso 38.1) del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, se realiza por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR, en forma excepcional, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional y Direcciones Regionales Sectoriales de Ayacucho - 2009, que consta de quinientos y uno (501) Procedimientos Administrativos, que en calidad de Anexo se adjunta a la presente Ordenanza Regional, conforme se detalla:

1. Sede del Gobierno Regional y Direcciones Regionales Sectoriales de Ayacucho, que consta de 06 Procedimientos Administrativos Generales;
2. Sede del Gobierno Regional, que consta de 24 Procedimientos Administrativos;
3. Dirección Regional Agraria, que consta de 51 Procedimientos Administrativos;
4. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, que consta de 15 Procedimientos Administrativos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Dirección Regional de Educación, que consta de 66 Procedimientos Administrativos;
6. Dirección Regional Energía y Minas, que consta de 49 Procedimientos Administrativos;
7. Dirección Regional de la Producción, que consta de 19 Procedimientos Administrativos;
8. Dirección Regional de Salud Ayacucho, que consta de 62 Procedimientos Administrativos;
9. Hospital Regional de Ayacucho, que consta de 07 Procedimientos Administrativos;
10. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que consta de 108 Procedimientos Administrativos;
11. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, que consta de 64 Procedimientos Administrativos;
12. Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que consta de 13 Procedimientos Administrativos; y
13. Dirección de Archivo Regional, que consta de 17 Procedimientos Administrativos.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Tarifario Regional de la Sede del Gobierno Regional - Servicio de Equipo Mecánico Regional, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Salud y Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

Artículo Tercero.- DÉJESE SIN EFECTO, las siguientes Ordenanzas Regionales, conforme se detalla y toda Disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

1. Ordenanza Regional N° 016-2007-GRA/CR, de fecha 22 de junio de 2007
2. Ordenanza Regional N° 017-2007-GRA/CR, de fecha 22 de junio de 2007
3. Ordenanza Regional N° 019-2007-GRA/CR, de fecha 25 de julio de 2007
4. Ordenanza Regional N° 025-2007-GRA/CR, de fecha 16 de octubre de 2007
5. Ordenanza Regional N° 026-2007-GRA/CR, de fecha 16 de octubre de 2007
6. Ordenanza Regional N° 027-2007-GRA/CR, de fecha 16 de octubre de 2007
7. Ordenanza Regional N° 012-06-GRA/CR, de fecha 28 de abril de 2006
8. Ordenanza Regional N° 016-06-GRA/CR, de fecha 07 de junio de 2006
9. Ordenanza Regional N° 029-06-GRA/CR, de fecha 28 de setiembre de 2006

Artículo Tercero.- No es aplicable a la presente Ordenanza Regional, lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 024-2007-GRA/CR.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

EMILIANO CHUCHON CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 25 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

ERNESTO MOLINA CHÁVEZ
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Modifican Ordenanza N° 20-2007-CR/GRM referente a la problemática de violencia familiar y sexual contra mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad

ORDENANZA REGIONAL N° 18-2008-CR-GRM

21 de noviembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

En Orden del día de la Sesión Ordinaria Continuada N° 11-2008-CR/GRM de fecha 21 de noviembre de 2008, se trató como punto de Agenda el tema denominado "MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 020-2007-CR/GRM QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PUBLICA LA ATENCION A LA PROBLEMÁTICA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL CONTRA MUJERES, NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN EL AMBITO DE LA REGION MOQUEGUA", el mismo que ha sido tratado en Sesión Ordinaria de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social presidida por la Consejera Lucrecia Nora Maldonado Cuadros; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Gobierno Regional de Moquegua, al amparo de las políticas del Acuerdo Nacional, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que en su Artículo 60, establece como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los Planes Sectoriales y los Programas correspondientes de los Gobiernos Locales; así como formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el Impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter Internacional, aprobada y suscritas por el Estado Peruano entre las que tenemos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General N° 19 del 11 Grupo de Sesiones de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 de la ONU, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984).

Que, la violencia contra la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en la Región Moquegua, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en cada espacio donde desarrollan su vida.

Que, considerando las estadísticas nacionales registran que el 41.2% de las mujeres sufre violencia física por parte de la pareja y 70 de cada 100 mujeres ha sufrido violencia familiar. Asimismo en la Región Moquegua, se ha verificado que la problemática de violencia contra la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes en las familias y en los espacios públicos persiste con amparo y complicidad social.

Que, según los registros oficiales del Centro Emergencia Mujer de Moquegua ha realizado atenciones desde el mes de enero del 2002 a diciembre del 2007 a un total de 4,968 casos de Violencia Familiar y Sexual, de los cuales el 86% son mujeres y el 14% son varones. De los 1,278 casos de niñas, niños y adolescentes atendidos por algún tipo de violencia intrafamiliar o abuso sexual el 18.39% (235 casos) tienen hasta 5 años de edad. El 38.97% (498 casos) tienen entre 6 y 11 años de edad, mientras que el 42.64% tienen entre 12 y 17 años de edad (545 casos).

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños y adolescentes.

Por lo que, estando en uso de las facultades concedidas por el artículo 13 y 37 inc. A) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; el inciso a) del artículo 14 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N° 009-2006-CR-GRM; el Consejo Regional de Moquegua, por votación unánime de sus miembros, ha dado la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Modifíquese los extremos de la Ordenanza Regional N° 20-2007-CR/GRM en los siguientes extremos:

“Artículo Primero.- DECLARAR DE NECESIDAD E INTERES REGIONAL el Plan y Programa Regional contra la violencia Familiar y sexual frente a todo tipo de violencia (física, psicológica y sexual) reduciendo los altos índices de incidencia de violencia familiar y sexual contra mujeres, niños, niñas, adolescentes adultos mayores y personas con discapacidad como una problemática de carácter social.

Artículo Segundo.- Dar la Formalidad Institucional a la Mesa Multisectorial contra la Violencia Familiar y Sexual - Región Moquegua integrada por representantes de las instituciones del Sector Público, Sector Privado y Representantes de la Sociedad Civil a quien se encargará de preparar el Plan y Programa de Prevención en Violencia Familiar y Sexual contra mujeres, niños, adolescentes y adultos mayores a la realidad regional; el que se constituirá como un instrumento para la atención, ejecución, monitoreo y evaluación. La Mesa Multisectorial estará integrada por: Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Ilo y Sánchez Cerro,

Sistema Peruano de Información Jurídica

el Centro de Emergencia Mujer-MIMDES, Policía Nacional del Perú, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Red Nacional de Mujer, y Federación de Clubes de Madres y la Dirección Regional de Salud.

Artículo Tercero.- La mencionada Comisión estará conformada por:

- Un representante del Centro de Emergencia Mujer -MIMDES quien la presidirá.
- Un representante del Gobierno Regional quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- Un representante del Sector Público (Municipalidad Mariscal Nieto, Ilo y Sánchez Cerro Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, a razón de un representante por cada una de las instituciones señaladas).
- Un representante del Sector Privado.
- Un representante de la Sociedad Civil.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a las Direcciones Regionales de Educación y Salud incorporen dentro de sus actividades la Prevención de la Violencia basada en Género.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social articular acciones con el Centro de Emergencia Mujer para que brinde su asesoría y apoyo, en calidad de ente rector en materia de políticas públicas de atención y prevención orientado a disminuir la violencia familiar y sexual, en las acciones de planificación, implementación, monitoreo y evaluación.

Artículo Sexto.- COMPROMETER a los Gobiernos provinciales para que incorporen en sus respectivas agendas el desarrollo de planes de prevención a fin de coadyuvar al éxito de la aplicación de las estrategias que prevengan y atiendan a las víctimas de violencia familiar y sexual en las provincias de la Región Moquegua”

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que a partir del ejercicio 2009; prevea los recursos financieros para la ejecución de Programas Sociales del Gobierno regional de Moquegua obligatoriamente, asimismo incorporen en los planes y programas acciones y estrategias que contribuyan a la protección prevención y disminución de la violencia familiar y sexual en la región Moquegua.”

Artículo Segundo.- Remítase copia de la presente Ordenanza Regional a la Presidencia Regional, Vicepresidencia Regional, Consejeros Regionales, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social y al Órgano de Control Institucional para su conocimiento y fines pertinentes.

Comuníquese al Señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil ocho.

LUCRECIA NORA MALDONADO CUADROS
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO;

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua a los veintiún días del mes de Noviembre de dos mil ocho.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Presidente Regional

Aprueban Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Algas Marinas en la Región Moquegua

ORDENANZA REGIONAL N° 19-2008-CR-GRM

12 de diciembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

POR CUANTO

EL CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

VISTO:

En la Sesión Ordinaria N° 12-2008-CR del Consejo Regional Moquegua de fecha doce de diciembre de 2008, se ha tratado como punto de Agenda el tema denominado "Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento que regula el Ordenamiento Pesquero de las Algas Marinas en la Región Moquegua" que fué propuesta inicialmente por el Consejero Regional Renato Asunto Ascuña Chavera, en uso de las facultades que le confiere el artículo 16 incisos a) y b) de la Ley N° 27867, artículos 51, 82, 86 del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente; la misma que ha pasado a conocimiento de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192, numeral 7 de la Constitución Política del Perú, otorga en materia de pesquería competencia a los Gobiernos Regionales en materia de pesquería y otros sectores.

Que, el artículo 52 inciso a) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y artículo 53 inciso d) de la misma norma, señalan que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia pesquera y en materia ambiental y de ordenamiento territorial el de formular, aprobar y administrar los planes en materia de pesquería, producción acuícola de la región; y proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos - hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 068-2005-PRODUCE, se autoriza el otorgamiento de permisos de pesca para la extracción de algas marinas en el litoral, bajo la observancia de determinadas condiciones establecidas en la norma, considerándose dicha actividad artesanal de peculiar importancia para las áreas de influencia de su desarrollo, por ser generadora de mano de obra y bienestar socio económico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, teniendo en cuenta los estudios realizados en la prospección de las poblaciones de microalgas bentónicas en la zona marino costera de las provincias de Ilay y Camaná realizada por IMARPE en Diciembre del 2004; Evaluación y Determinación de la Biomasa del Alga "Aracanto"(Lessonia Trabeculata) en la Provincia de Ilo, desarrollado por la Municipalidad Provincial de Ilo, en Enero del 2005; prospección de las poblaciones de microalgas bentónicas en la zona marino costera de la provincia de Caravelí realizada por IMARPE en febrero del 2005; y el Diagnóstico y estado actual del alga marina Lessonia nigrescens en el litoral de la Región Arequipa Marzo y diciembre del 2007. En la zona del sur del Perú del litoral peruano, se han identificado cuatro especies de algas pardas que son extraídas regularmente tales como: Lessonia nigrescens, L. trabeculata, Macrocyttis pyrifera, M. integrifolia, las cuales forman cinturones densos conocidos como praderas de algas pardas y se localizan en el intermareal y submareal.

Que, la extracción de algas pardas en el sur del Perú, constituyen una actividad de alta importancia económica y social dentro del subsector pesquero artesanal, la cual se caracteriza por el uso intensivo o mano de obra con un bajo nivel de organización por parte de los pescadores extractores de algas marinas. Durante la última década, la creciente importancia económica por estos recursos, los ha llevado a niveles de explotación descontrolados.

Que, debe tenerse presente que en nuestro país las algas pardas, principalmente el aracanto, están siendo utilizadas como materia prima para la extracción de azúcares naturales, dentro de la perspectiva nacional los desembarques provienen de Arequipa y Moquegua, mediante la extracción y remoción indiscriminada. Debe tenerse en consideración, además, el aumento de la demanda de los mercados para la exportación de estos productos, todo esto aunado al impacto social que viene generando la falta de otros recursos pesqueros, principalmente moluscos y otros, lo que origina conflictos por el acceso a esta actividad de extracción de algas entre grupos de pescadores.

Que, una explotación inadecuada de microalgas no sólo afectaría sus poblaciones sino que perturbaría el entorno, ocasionando impactos en el corto y largo plazo, con los consiguientes cambios de vida en los ciclos de vida de otras especies, resultando necesario y previsible la dación de la normatividad que regule el ordenamiento del recurso algas marinas para preservar la sostenibilidad.

Que, debe tenerse en cuenta que la propuesta de Ordenanza persigue como objetivos: regular el aprovechamiento racional y sostenido de algas marinas, constituir una pesquería de algas marinas mediante medidas de ordenamiento que garanticen su desarrollo a un nivel de razonable de capacidad, normar y supervisar la explotación racional de este recurso, fomentar la participación armónica de los agentes involucrados, promover y desarrollar proyectos de investigación; contemplando además entre otros aspectos el requerimiento de información técnica biológica pesquera del litoral de Ilo, que permita evaluar y fomentar la investigación.

Por lo que estando en uso de las facultades concedidas por el artículo 13 y 37 Inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; el inciso a) del artículo 14 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N° 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación unánime de sus miembros con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; ha emitido la siguiente :

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APRUEBASE el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Algas Marinas en la Región Moquegua el mismo que consta de veintiún artículos (21) Artículos, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza, el mismo que será colgado en el portal electrónico del Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo Segundo.- DÉJESE sin efecto las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comuníquese al Señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.

LUCRECIA NORA MALDONADO CUADROS
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO;

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Moquegua a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Presidente Regional

Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud y sus órganos desconcentrados

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2009-CR-GRM.

3 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

POR CUANTO

EL CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 001-2009-CR, del Consejo Regional de Moquegua, con fecha 03 de enero de 2009, se trató como punto de Agenda: "Aprobación de la modificación del CAP de la Dirección Regional de Salud y Órganos Desconcentrados" y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, el Consejo Regional tiene facultad para aprobar los documentos de gestión que correspondan a las Direcciones Regionales Sectoriales, en observación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, en concordancia con el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 2967-2008-DRSM-DG/OEPE de fecha 17.12.2008 el Sr. Jefe de la Dirección Regional de Salud Moquegua solicita a Presidencia Regional la Aprobación de los Cuadros de Asignación de Personal de la DIRESA y de sus Órganos Desconcentrados.

Que, teniendo en cuenta que mediante Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM de fecha 12.03.2008 se ha aprobado el ROF de la Dirección Regional de Salud y de sus Órganos Desconcentrados.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA de 27.08.2008 se aprueba el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud.

Que, mediante informe N° 270-2008-OPI-GRPPAT/GR.MOQ., señala que se han levantado la mayor parte de las observaciones de los Cuadros para Asignación de Personal que corresponde a: Dirección Regional de Salud, Dirección de Red Salud Moquegua, Hospital Regional de Moquegua, Dirección de Red Salud Ilo, Hospital J.F. Kennedy., señalando que queda pendiente lo señalado en el D.S. 043-2004-PCM sobre el artículo 11 punto c) sobre los cargos previstos (no cubiertos) los que en los proyectos sobrepasa el 10% del total de cargos contenidos, a excepción del Hospital J.F. Kennedy y de la Dirección Regional de Salud Ilo.

Visto, el Informe Legal N° 477-2008-DRAJ/GR.MOQ: y el Informe N° 198-2008-EVM-DRAJ/GR.MOQ. que contiene el Informe, Opinión y Aprobación CAP Dirección Regional salud y Órganos Desconcentrados, que señala que los documentos de gestión han sido elaborados dentro del marco de artículo 101 de la Constitución Política de 1993, artículo 38 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, Ley N° 26842, Ley General de Salud artículo 122, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud artículo 2, Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y concordantes; al análisis señala que los documentos de gestión han sido elaborados dentro de los lineamientos establecidos para la elaboración y aprobación establecido en el D.S. 043-2006-PCM modificado por el D:S: 018-2007-PCM, pues contiene la correcta definición de cargos y plazas orgánicas previstas como necesarias para el normal funcionamiento de la entidad buscando solucionar la carencia de los recursos humanos y organizar los cargos necesarios que la institución necesita para desarrollar sus actividades conforme a ley.

Por lo que en uso de las facultades concedidas por los artículos 13, 37 inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley N° 28968 y la Ley N° 29053; inciso a) del artículo 14 del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2006-CR/GRM, con la dispensa del trámite de Comisión y con la votación unánime de sus miembros y contando además con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ORDENA:

Artículo Primero.- APRUEBASE la modificación del documento de gestión denominado Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Salud y sus órganos desconcentrados: 1.- Dirección de Red Salud Moquegua, 2.- Dirección de Red Salud Ilo, 3.- Hospital Regional Moquegua y 4.- Hospital John K. Kennedy, de conformidad con los anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Secretaria Técnica del Consejo Regional Moquegua, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Moquegua.

Artículo Tercero.- DÉJESE sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Comuníquese al Señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En Moquegua a los tres días del mes de enero de dos mil nueve.

RENATO ASUNTO ASCUÑA CHAVERA
Consejero Delegado
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua a los tres días del mes de enero del dos mil nueve.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Presidente Regional

Declaran de necesidad, utilidad e interés público regional la ejecución del Proyecto Minero Quellaveco

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2009-CR-GRM

22 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA.

POR CUANTO

EL CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA,

Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Regional Moquegua de fecha 22 de enero de 2009, se ha tratado como punto de Agenda el tema denominado: "Declaración de Necesidad, Utilidad e Interés Público Regional la Ejecución del Proyecto Quellaveco", propuesta inicialmente por el Consejero Regional del Consejo Regional Moquegua Sr. Renato Asunto Ascuña Chavera, en uso de las facultades que les confiere el artículo 16 incisos a) y b) de la Ley N° 27867, artículos 51, 82 ,86 del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente; la misma que ha pasado a conocimiento de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mérito de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680, en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, el Gobierno Regional Moquegua, es persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia.

Que mediante los artículos 4 ,9 ,10 ,13 ,15, 16, 17 en lo pertinente, artículos 38, 39 y 59 de la Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales a través de las Ordenanzas Regionales, las cuales son emitidas por los Consejeros Regionales realizan su finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible; norman asuntos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

carácter general; reglamentan materias de su competencia (constitucionales, exclusivas y compartidas); promueven y regulan actividades en materia de energía, minería, entre otros de alcance e impacto regional; promueven y ejecutan las oportunidades de inversión privada; dinamizan mercados y rentabilizan actividades; promueven la formación de empresas y unidades económicas regionales para concertar sistemas productivos y de servicios; facilitan los procesos orientados a los mercados internacionales para otros sectores productivos de acuerdo a sus potencialidades; concretan acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental; promueven la modernización de la pequeña y mediana empresa regional articuladas con las tareas de educación, empleo y de actualización e innovación tecnológica; dictan normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponen las iniciativas legislativas correspondientes; promueven el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad, de promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores industria, energía, minas, medio ambiente entre otros; de gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; de preservación y administración de las reservas y áreas regionales naturales protegidas; de competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados; y de participación ciudadana, alentando la concertación entre los intereses públicos y privados en todos los niveles.

Que, en la ejecución del Proyecto Minero Quellaveco, en nuestra Región, tiene una ubicación estratégica, cuenta con infraestructura de soporte adecuada, infraestructura vial asfaltada (Vía Panamericana, Interoceánica y Binacional), infraestructura portuaria para la exportación (ENAPU, SPCC, Y ENERSUR), infraestructura de procesamiento primario de beneficio de mineral (fundición y refinería) y otros que constituyen ventajas comparativas que le dan excepcional valor, entre otras coherentes con la exploración y explotación para el desarrollo de la minería artesanal transferida por el Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, frente al sub empleo de un 37.2% u el desempleo del 13.1% que son problemas sociales que afectan principalmente a nuestros jóvenes, sobre los que debe buscar alternativas de solución el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales.

Que, el Proyecto Minero Quellaveco, ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, Departamento o Región Moquegua, es un valioso yacimiento con reservas minerales aproximadamente de 974 millones de Toneladas Métricas, con un contenido Promedio por Tonelada Métrica de 0.63% de cobre, 0.02% de Molibdeno, entre otros, como la plata en 19 gramos, que lo hacen un yacimiento de importancia internacional, que en su etapa de construcción generará alrededor de 9,000 puestos de trabajo entre directores e indirectos distintos de los beneficios de canon y regalías mineras que contribuirán al desarrollo económico y social tanto local como regional..

Que, durante todo el procesos de operaciones mineras la(s) empresa(s) concesionaria(s) deben respetar los derechos de las comunidades, cumplir rigurosamente las políticas y normas generadas por los Estudios de Impacto Ambiental en su Ámbito de operaciones, y de utilización preferente de mano de obra regional y conforme a las leyes, los requerimientos y calificación, principios que orientan a que se desarrolle en Quellaveco una actividad minera que opere con responsabilidad social y de sostenibilidad en el tiempo.

Por los que estando en uso de las facultades concedidas por el artículo 13 y 37 inc.a) de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; el inciso a) del artículo 14 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R N° 009-2006-GR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación mayoritaria de sus miembros con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; he emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR, de necesidad, Utilidad e interés Público Regional en la Región Moquegua, la ejecución del Proyecto Minero Quellaveco.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la Empresa Concesionaria del Proyecto Minero Quellaveco, priorizará las siguientes acciones:

a) Capacitación y captación de mano de obra y de proveedores o artesanos (MYPES) de la Región, con arreglo a las disposiciones legales a fin de integrarlos a la dinámica del desarrollo local y regional.

b) El uso de la capacidad productiva instalada en la Región Moquegua tanto en infraestructura vial, portuaria, y aérea, de fundición, refinería y otras.

c) El cumplimiento de las Leyes, normas técnico, legales y políticas de protección medio ambientales y de recursos naturales que establezca el Gobierno en sus tres niveles (nacional, regional y local) en forma concertada, con responsabilidad garantizando las reservas de sus sostenibilidad como proyecto económico.

Artículo Tercero.- DISPONGASE, el cumplimiento de intangibilidad de las aguas subterráneas y superficie de Pasto Grande.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente las acciones conducentes a la implementación, cumplimiento y vigilancia de las prioridades establecidas en la presente Ordenanza.

Comuníquese al Señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua a los veintidós días del mes de enero de dos mil nueve.

RENATO ASUNTO ASCUÑA CHAVERA
Consejero Delegado
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO;

Regístrese, publíquese y cúmplase

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua a los veintidós días del mes de enero de dos mil nueve.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Convocan a proceso electoral para elegir Miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima para el período 2009-2010

DECRETO DE ALCALDIA N° 022

Lima, 4 de marzo de 2009

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley N° 27867, establece la estructura orgánica básica de la MML; dentro de la cual se encuentra la Asamblea Metropolitana de Lima - AML, a la que corresponderá ejercer las competencias y funciones del Consejo de Coordinación Regional, como órgano consultivo y de coordinación de la MML, y las que norme la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, para su campo específico;

Que, el Edicto N° 254, del 25 de Abril del 2003, norma las equivalencias entre la MML y su régimen especial que la asimila a Gobierno Regional; y crea el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, PGRLM, como órgano desconcentrado de la MML a cargo de los asuntos regionales, el que actuara como secretaria técnica de la AML, siendo responsable de su preparación, comunicación, invitación, organización y funcionamiento, como establece el Art. 7 de la Ordenanza N° 524, del 22 de Junio del 2003, que aprueba el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento de la AML;

Que, conforme al Art. 6 de la referida Ordenanza N° 524; ha vencido el período de dos años, 2007-2008, con arreglo al cual han venido ejerciendo el cargo de miembros de la AML, los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que, en consecuencia, y de acuerdo con lo señalado por el Art. 14 de la Ordenanza N° 524, deben celebrarse elecciones entre las Organizaciones inscritas en el Libro de Registro Metropolitano de Organizaciones de la Sociedad Civil, para designar a sus nuevos representantes ante la AML, para el período 2009-2010; las que deben convocarse por Decreto de Alcaldía;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 016, publicado el 09 de Febrero de 2009, se convocó a elecciones a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para que elijan a sus nuevos 29 representantes ante la Asamblea Metropolitana de Lima, para el período 2009 -2010; dicha elección no se realizó por razones de fuerza mayor, por lo que es necesario convocar a las organizaciones, en una nueva fecha, para llevar a cabo el proceso en mención;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y según lo dispuesto por la Ordenanza N° 524-2003.

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar al Proceso Electoral para elegir a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para ejercer el cargo de Miembros de la Asamblea Metropolitana de Lima, AML, para el período 2009-2010. El referido proceso se realizará en las Oficinas del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, sito en el Jr. Camaná N° 390 3er. Piso, Cercado de Lima, el día Martes 17 de Marzo del 2009, de 9.00 a.m. a 5.00 p.m. y será conducido por el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 524-2003.

Artículo Segundo.- El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana deberá publicar en el Diario Oficial "El Peruano", el correspondiente Padrón Electoral, conteniendo la relación de Organizaciones de la Sociedad Civil que participaran en el proceso electoral.

Artículo Tercero.- El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, deberá dar cuenta de los resultados del proceso electoral al Concejo Metropolitano.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA MUNICIPAL N° 188

Chaclacayo, 07 de Febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

POR CUANTO:

Reunido el Honorable Concejo de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de la fecha, bajo la presidencia del señor Alcalde y con el quórum reglamentario, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 4 de la Constitución Política del Perú, la Comunidad y el Estado protegen a la familia, promueve el matrimonio y lo reconocen como instituto natural y fundamental de la sociedad. Asimismo, tal como señala el Art. 233 del Código Civil, la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad de contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con las normas y principios señalados en la Constitución Política del Estado;

Que, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, tiene como funciones proteger a la familia y promover el matrimonio, sobre todo, de aquellas parejas que viven en unión de hecho, cautelando de esta manera su legalidad y seguridad jurídica;

Que, la Norma II, inciso c.3) del T.P. del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 139-99-EF concordado por el Artículo 68 inciso b) del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 126-2004-EF, señala que, las municipalidades pueden imponer tasas, siendo una de ellas, las tasas por servicios administrativos o derechos que se pagan por la tramitación de procedimientos administrativos;

Que, el trámite del procedimiento, los requisitos y tasas por concepto de "Matrimonio Civil" en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, están estructurados en el Ítem 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado por Ordenanza Municipal N° 079/MDCH, estando la municipalidad en la facultad de exonerar dichas tasas, en atención a la facultad prevista en el Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades concordante con la Norma IV del T.P. del TUO del Código Tributario;

En atención a las facultades establecidas en los Artículo 6 inciso 8) y el Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse a cabo el día 18 de Abril de 2009, a horas 18:00 p.m. en el local de la Biblioteca Municipal.

Artículo Segundo.- DISPONER la exoneración de los plazos legales para la celebración del Matrimonio Civil a que se refiere el Artículo Primero del presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DISPONER como pago único por derechos administrativos la suma de S/. 70.00 (Setenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan plazo de vencimiento del pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio Fiscal 2009

ORDENANZA N° 088-2009-MDC

Cieneguilla, 3 de marzo de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 191 y 192 inciso 3) de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, establece que puede crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF concordado con el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, dispone que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Art. 15 inciso b) del Decreto Supremo N° 156-2004 EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece el pago fraccionado del Impuesto Predial, el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre en cuotas ajustadas conforme a la variación acumulada del Índice de precios al Consumidor;

Que, mediante Ordenanza N° 084-2009-MDC se establece el vencimiento del pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2009;

Que, el Informe N° 060-2009-GR-MDC de fecha 27 de febrero de 2009, emitido por la Gerencia de Rentas, señala que hay sugerencias de los contribuyentes y dada la tardanza en el reparto de las cuponeras, propone prorrogar la fecha de vencimiento del 1er Trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios 2009, con los beneficios respectivos a fin de que todos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1.- Prorróguese la fecha de vencimiento de la Primera Cuota para el Pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2009 hasta el 31 de marzo de 2009.

Regístrese, publíquese y cúmplase

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 301-2009-MDJM

Jesús María, 27 de febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; señalando que la estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo; asimismo el numeral 1) del artículo 195, establece que las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27658 Marco de Modernización del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 3 del artículo 9 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades otorga al Concejo Municipal la atribución de aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, la organización debe ser diseñada para obtener en la mejor forma posible los objetivos estratégicos; debiendo ajustarse la estructura de la organización para facilitar el desarrollo de las actividades de la gestión, el fortalecimiento de la cultura organizacional, el

Sistema Peruano de Información Jurídica

incremento de la productividad y el desarrollo del trabajo de las personas en un clima de armonía y cooperación; con lo cual se debe lograr ser eficaces, a fin de satisfacer las demandas y expectativas de los vecinos de Jesús María;

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2009/MDJM-GPP emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Legal N° 325-2009/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el proyecto de modificación cumple con los lineamientos técnicos que establece el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM “Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las Entidades de la Administración Pública”;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- INCORPÓRASE el numeral 57.24 al artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM:

“Artículo 57.- Son funciones generales de la Gerencia de Administración las siguientes:

(...)

57.24 Suscribir las Órdenes de Compra y Servicio conjuntamente con la Sub Gerencia de Logística.”

Artículo Segundo.- INCORPÓRASE los artículos 79-A y 79-B al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, los mismos que tendrán el siguiente texto:

“Artículo 79-A.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Seguridad Ciudadana cuenta con la estructura siguiente:

- Sub Gerencia de Policía Municipal.

CÓDIGO 06.2.1. SUB GERENCIA DE POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 79-B.- De la Sub Gerencia de Policía Municipal

79-B.1. Apoyar las acciones legales de la Municipalidad de Jesús María.

79-B.2. Realizar las acciones de control por encargo de los órganos de línea de la Municipalidad.

79-B.3. Cumplir y hacer cumplir los dispositivos y normas municipales que rigen para el distrito de Jesús María.

79-B.4. Ejecutar el control de la ciudad, siendo órgano instructor dentro del procedimiento administrativo sancionador, notificando las papeletas de infracción, calificando y ordenando las medidas correctivas establecidas en el régimen administrativo de sanciones, tales como decomiso, retención, clausura, retiro, internamiento temporal de animales y vehículos, paralización de obra, demolición, suspensión de evento, suspensión de autorización de comercio ambulatorio y reparación ambiental.

Sistema Peruano de Información Jurídica

79-B.5. Ejecutar acciones de control que permitan el cumplimiento de las normas legales nacionales y municipales que regulan las actividades de su competencia, e imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

79-B.6. Dar cumplimiento de las normas legales nacionales y municipales que regulan las actividades de su competencia, e imponer a los infractores las sanciones correspondientes.

79-B.11. Dirigir y ejecutar control y fiscalización de los mercados de abastos del distrito.

79-B.12. Realizar operativos organizados con las diferentes dependencias del gobierno central a fin de controlar los pesos y medidas.

79-B.13. Coordinar con las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad la realización de operativos (sanitarios) a módulos y locales de expendio de comida.

79-B.14. Otras, que le asigne el Gerente de Seguridad Ciudadana.”

Artículo Tercero.- MODIFÍCASE la nomenclatura de las unidades orgánicas del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, siguientes:

3.1. La Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por la de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental.

3.2. La Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil, por la de Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa Civil.

3.3. La Sub Gerencia de Medio Ambiente, por la de Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

3.4. La Gerencia de Desarrollo Económico y Social, por la de Gerencia de Desarrollo Humano.

3.5. La Sub Gerencia de Bienestar Social, tendrá la siguiente denominación: Sub Gerencia de Promoción Social y Económica.

Artículo Cuarto.- INCORPÓRASE los numerales 71.26, 71.27, 71.28 y 71.29 al artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM:

“Artículo 71.- Son funciones generales de la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones y Defensa Civil, las siguientes:

(...)

71.26. Mantener actualizado el Padrón General de Comerciantes.

71.27. Realizar las reubicaciones de los módulos y/o kioscos, cuando el caso así lo requiera sea por seguridad, ornato y/o queja motivada.

71.28. Otorgar permisos y autorizaciones de Marketing, Promociones, Degustaciones, Volanteos.

71.29. Otorgar Credenciales a los comerciantes ambulantes autorizados”.

Artículo Quinto.- DÉJASE sin efecto los artículos 83 y 84 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Sexto.- MODIFÍCASE los artículos 82 y 90 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, en los siguientes términos:

“Artículo 82.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Desarrollo Humano cuenta con la estructura siguiente:

- Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.
- Sub Gerencia de Participación Vecinal.
- Sub Gerencia de Promoción Social y Económica.”

“Artículo 90.- Son funciones generales de la Sub Gerencia de Promoción Social y Económica, las siguientes:

90.1. Dirigir y ejecutar las actividades destinadas a la promoción y mejora de la empresa, el consumo interno y el desarrollo empresarial.

90.2. Dirigir y ejecutar las actividades destinadas a la promoción del empleo.

90.3. Diseñar, proponer, apoyar y promover la creación de nuevos sistemas de generación de empleos y comercialización alternativos al comercio informal.

90.4. Proponer a la Gerencia los proyectos de Ordenanza y/o Decreto, en asuntos inherente a la Sub Gerencia.

90.5. Dirigir y ejecutar actividades preventivas promocionales sanitarias, de la salud y alimentarias, con el fin de promover el desarrollo integral de las personas y el bienestar social en general.

90.6. Ejecutar acciones de control sanitario en los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, parques y otros lugares públicos del distrito.

90.7. Desarrollar actividades que faciliten al vecindario los servicios de atención médica, exámenes médicos de laboratorio clínico, análisis bromatológico y microbiológico de los alimentos y otros relacionados con la sanidad.

90.8. Ejecutar programas de apoyo alimentario, en concordancia con la legislación vigente, entre ellos el Programa del Vaso de Leche.

90.9. Diseñar, apoyar, promover, dirigir y ejecutar las actividades destinadas a la promoción y el desarrollo humano y el apoyo comunal del distrito de Jesús María, a través de la creación de nuevos sistemas de apoyo a la comunidad y de defensa de sus derechos sociales y económicos.

90.10. Dirigir, coordinar y ejecutar programas de defensoría, protección, asistencia y bienestar del niño, del adolescente, de la mujer, de los discapacitados (OMAPED); de la familia que habita en el distrito (DEMUNA); y del adulto mayor; y contra la violencia familiar.

90.11. Dirigir, coordinar y ejecutar, Programas de asesoría jurídica al vecino de Jesús María en materia civil y administrativa.

90.12. Mantener actualizados los registros estadísticos de la Sub Gerencia.

90.13. Otras, que le asigne el Gerente de Desarrollo Humano en el ámbito de su competencia.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Séptimo.- MODIFÍCASE los Códigos de las unidades orgánicas de la Gerencia de Desarrollo Humano del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, en los siguientes términos:

“CÓDIGO 06.3.1. SUB GERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD”

“CÓDIGO 06.3.2. SUB GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL”

“CÓDIGO 06.3.3. SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y ECONOMICA.”

Artículo Octavo.- MODIFÍCASE el artículo 3 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 284-MDJM, el mismo que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 3.- FACULTAD DE INSTRUCCIÓN

La facultad de Instrucción sobre el incumplimiento de las obligaciones administrativas se ejerce de manera discrecional, dentro de los límites de ley. El ejercicio de dicha facultad involucra la inspección, investigación, averiguación, inicio del procedimiento sancionador y su calificación como infracción.

Son órganos instructores la Sub Gerencia de Policía Municipal y la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro; para lo cual, tienen las siguientes atribuciones:

1. Notificar las Papeletas de Infracción Administrativa.
2. Realizar las inspecciones, investigaciones, y/o averiguaciones necesarias que determinen la comisión de la infracción.
3. Ordenar y ejecutar medidas correctivas, de acuerdo al artículo 6 de esta Ordenanza.
4. Realizar la conciliación, de acuerdo al artículo 16 de esta Ordenanza.
5. Recopilar todos los documentos probatorios y/o cualquier tipo de prueba.
6. Elaborar el Dictamen donde se califica si los hechos imputados constituyen infracción administrativa.
7. Remitir los Dictámenes de Calificación y todo lo actuado en la etapa de instrucción a la Sub Gerencia de Control y Fiscalización.

Quando los órganos instructores detecten conductas que pudieran constituir ilícitos penales, deberán informar a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil para la evaluación de dichas conductas, quien actuará de acuerdo a sus atribuciones.”

Artículo Noveno.- DERÓGASE los artículos del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado por la Ordenanza N° 281-MDJM, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- La presente norma regirá a partir del 1 de marzo de 2009 y el Organigrama Estructural se publicará en el portal municipal: www.munijesusmaria.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 394-MDMM

Magdalena del Mar, 13 de febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 04 de la fecha, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el segundo párrafo del Art. 46 de la Ley N° 27972 establece que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escala de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias.;

Que, mediante la Ordenanza N° 024-MDMM se aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de esta Municipalidad, el mismo que se encuentra vigente según lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 182-MDMM;

Que, el informe N° 023-2009-DPM-GCSC-MDMM del Departamento de Policía Municipal establece que resulta necesario incluir un código de infracción que sancione la falta de seguridad de los trabajadores durante las labores de construcción, pintado o limpieza, desarrolladas en esta jurisdicción;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Magdalena del Mar aprobado mediante la ordenanza N° 024-MDMM, el cual se encuentra vigente según lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 182-MDMM, debiendo incluirse el siguiente código de infracción:

Sistema Peruano de Información Jurídica

| CODIGO | INFRACCIÓN | MULTA EN % DE LA UIT VIGENTE | SANCIÓN NO PECUNIARIA |
|--------|---|------------------------------|--|
| 1035 | Por no contar los trabajadores, con los medios de seguridad necesarios que garanticen su integridad física, durante las labores de construcción, pintado y/o limpieza | 30 | Paralización de obra únicamente en caso que el infractor sea reincidente |

Artículo Segundo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal

ORDENANZA N° 426-MSB

San Borja, 26 de febrero de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA

POR CUANTO:

VISTO, en la IV-2009 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26.02.2009, el Dictamen N° 006-2009-MSB-CAL, de la Comisión de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la precitada norma y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 069-2009-MSB-GAJ de fecha 09.02.2009; el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Artículo 1.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular la representación y defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Distrital de San Borja, la cual está a cargo del Procurador Público Municipal, adecuando sus disposiciones a lo establecido en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, estableciendo disposiciones relacionadas con la designación, funciones, obligaciones, atribuciones e impedimentos del Procurador, así como del personal que brinda el apoyo profesional y técnico necesario para el cabal cumplimiento de la función asignada.

Artículo 2.- BASE LEGAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

La representación y defensa jurídica de la Municipalidad de San Borja, se sustenta en lo previsto por el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2008-JUS.

Artículo 3.- DEL ORGANO ADMINISTRATIVO

La Procuraduría Pública de la Municipalidad de San Borja, es el órgano encargado de representar y ejercer la defensa jurídica de los derechos e intereses de la Municipalidad de San Borja. Está a cargo del Procurador Público Municipal, que es ejercido por un profesional especializado en derecho constitucional, civil, penal, administrativo y municipal; así como del personal profesional, técnico, administrativo y de apoyo. Depende administrativamente de la Municipalidad, encontrándose vinculada normativa y funcionalmente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 4.- RESPONSABILIDAD

El Procurador Público de la Municipalidad de San Borja y los Abogados que le brindan apoyo profesional, son responsables solidarios, administrativa, civil y penalmente conforme a ley, según corresponda; por los perjuicios que causen a la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN

El Procurador Público Municipal, al asumir la representación y ejercer la defensa jurídica de la Municipalidad de San Borja, tiene la misma jerarquía y prerrogativas de los Procuradores Públicos del Estado y Organismos constitucionalmente autónomos.

Artículo 6.- ACCESO Y CESE DE LA FUNCION DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

El Procurador Público Municipal es designado por el Alcalde de la Municipalidad de San Borja y ejerce el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, con excepción del desempeño de la docencia.

Son requisitos para ser designado Procurador Público Municipal los siguientes:

- 1) Ser peruano de nacimiento.
- 2) Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- 3) Tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un período no menor de tres (3) años.
- 4) Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional
- 5) Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial.
- 6) No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 7) No tener litigio pendiente con el Estado a la fecha de su designación.
- 8) Especialidad jurídica en los temas relacionados al Gobierno local.

La designación del Procurador Público Municipal culmina por renuncia, término de la designación o por sanción impuesta por el Tribunal de Sanción en virtud a una conducta funcional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

El Procurador Público de la Municipalidad de San Borja, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1) Representar y defender jurídicamente a la Municipalidad de San Borja ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que la Municipalidad es parte.

2) Demandar, denunciar y participar de cualquier diligencia, ejerciendo todas las actuaciones que se señalen en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes, sea en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo, por el sólo hecho de su designación, informando al señor Alcalde sobre su actuación.

3) Iniciar e impulsar los procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros, respecto a los cuales el Órgano de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal.

4) Podrá conciliar, transigir o desistirse de demandas, en los supuestos señalados en el Artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por D.S. N° 017-2008-JUS, cumpliendo con los requisitos allí señalados.

5) Solicitar informes, antecedentes y el apoyo necesario de cualquier entidad pública para el ejercicio de su función.

6) Informar bimensualmente al Alcalde y al Concejo Municipal sobre el estado de los procesos a su cargo.

7) Elevar anualmente al Titular de la Entidad el plan de cumplimiento y ejecución de sentencias contrarias a los intereses de la Municipalidad.

8) Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado el plan de actividades de la Procuraduría, así como sobre los procesos que hubieran concluido por conciliación, transacción o desistimiento de las acciones judiciales.

9) Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad de San Borja.

10) Coordinar con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación de los abogados que ejercen la defensa jurídica de la Municipalidad, pudiendo ejecutar cursos de formación y capacitación en convenio con las Universidades o Institutos públicos o privados del país.

11) Otras funciones que sean determinadas a solicitud del Alcalde o del Concejo Municipal.

Artículo 8.- DE LAS PROHIBICIONES:

El Procurador Público Municipal se encuentra impedido de ejercer patrocinio, representación o mandato de particulares, salvo en causa propia o de su cónyuge, ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Está prohibido de intervenir como abogado, apoderado, asesor, representante o mandatario de litigantes en procesos seguidos contra el Estado, hasta un año después de haber desempeñado el cargo.

Artículo 9.- DELEGACION DE REPRESENTACION

El Procurador Público Municipal puede delegar facultades inclusive la declaración preventiva en casos excepcionales, a los abogados que presten servicios en la Procuraduría Pública de la Municipalidad de San Borja, a través de escrito simple, conforme lo establece el

Sistema Peruano de Información Jurídica

numeral 5 del Artículo 37 del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por D.S. N° 017-2008-JUS.

Artículo 10.- AMBITO DE REPRESENTACION

El Procurador Público Municipal, por el solo hecho de su designación, ejerce la representación y defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad de San Borja ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que es parte la Municipalidad de San Borja.

A este efecto el Procurador goza de las facultades generales y especiales de representación establecidas en los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, con excepción de la facultad para allanarse a las demandas interpuestas en contra de la Municipalidad de San Borja.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Segunda.- Deróguense las Ordenanzas N°s. 297-MSB, 373-MSB, 415-MSB y las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Declaran de interés local la propuesta de cambio específico de zonificación de terreno ubicado en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 008

San Juan de Lurigancho, 23 de febrero de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Vista la Carta N° 0001-2009-R-DENS-P-CDU-MDSJL mediante la cual se remite el Dictamen N° 001-2009-CDU-MDSJL de la Comisión de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, el Registro N° 65348-S1-2008 de fecha 22/10/2008 Carta remitida por Interseguro Compañía de Seguros S.A. solicitando Cambio Específico de Zonificación; el Informe N° 290-2008-SGPUC/GDU/MSJL de fecha 14/11/2008 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 181-2008-SGPV-GDS/MDSJL 04/12/2008 de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Informe N° 320-2008-SGPUC/GDU/MSJL de fecha 09/12/2008 de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Informe N° 009-2009-GDU/MDSJL de fecha 09/01/2009 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 022-09-GAJ/MDSJL de fecha 15/01/2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 0035-2009-GM/MDSJL de fecha 16/01/2009 de la Gerencia Municipal y el Oficio N° 0032-2009-MSJL-SG de fecha 19/01/2009 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Registro N° 65348-S1-2008 de fecha 22/10/2008 Interseguro Compañía de Seguros S.A. solicita el Cambio Específico de Zonificación que permita el cambio de la zonificación calificada como I2 (Industria Liviana) a CM (Comercio Metropolitano) del terreno ubicado en la Av. Lurigancho y Calle Los Regadores, identificado como Lote 23 Manzana B de la Parcelación Rústica Zárate, en el distrito de San Juan de Lurigancho, actualmente en trámite de Acumulación en el Registro de Predios, con un área de 11,428.40 m² y que se encuentra calificado como I2 Zonificación Industria Liviana;

Que, mediante Informe N° 320-2008-SGPUC/GDU/MSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se precisa que el terreno ubicado en el Lote 23 Manzana B, materia de la referida solicitud, lo constituyen tres (3) Lotes, los cuales forman parte de la Parcelación Rústica Zárate (hoy denominada Zárate Industrial) del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, el propietario del terreno es Interseguro Compañía de Seguros S.A., cuyo dominio corre inscrito en la Partida Electrónica N° 12099428, 12099430 y 12099431 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, cuya Área Superficial del terreno es 11,428.40 m², encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: **Por el Frente**, con una línea de dos tramos que miden 27.15 ml y 70.85 ml, colindando con la Av. Lurigancho. **Por la Derecha**, entrando, con una línea recta de 125.00 ml colindando con el lote 24 de propiedad de terceros. **Por la Izquierda** entrando con una línea sinuosa de 140.07 ml, colindando con la Calle Regadores. **Por el Fondo** con una línea recta de 86.30 ml, colindando con el Lote 22 de propiedad de terceros;

Que, dicho requerimiento es sustentado mediante fundamentación de carácter social, técnica y legal, teniendo en cuenta que de acuerdo al proyecto que se describe en la Memoria Descriptiva y sus Anexos del Registro de vistos se desprende la iniciativa de inversión para la construcción de un Supermercado dentro del área materia de CEZ, existiendo influencia directa e indirectamente en la dinámica de la ciudad, por lo que se precisa, como factores positivos del cambio específico de zonificación requerido entre otros los siguientes: 1. Permitirá la densificación de la zona residencial, que se desarrolla en forma pujante y progresiva, creando un nuevo eje comercial de inversión (servicios concentrados en esta zona). 2. Promoverá la inversión privada y con ello, la mejora de la infraestructura de servicios y el desarrollo del distrito, en una zona en proceso de desarrollo urbanístico;

Que, mediante Informe N° 290-2008-SGPUC/GDU/MSJL del 14.11.2008 la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de este Corporativo Municipal opina que se debe derivar el expediente a la Sub Gerencia de Participación Vecinal de acuerdo al Artículo Segundo - Ámbito de acción para consulta, inciso 2.4. que a la letra dice: "La consulta vecinal a los propietarios de predios vecinos ubicados dentro del área inmediata se realizará a través de la distribución de los formatos de consulta vecinal por parte de la Municipalidad Distrital correspondiente para la Opinión Técnica de cambio de zonificación"; por lo que con miras a continuar con el proceso se adjunta el formato y el plano de los lotes para la ejecución de la respectiva encuesta, remitiéndose los mismos a la Sub Gerencia de Participación Vecinal para la prosecución del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 181-2008-SGPV-GDS/MDSJL del 04.12.2008, la Sub Gerencia de Participación Vecinal de este Corporativo Municipal remite los formatos de encuesta concluidos, con lo cual se determina que efectuada la consulta vecinal a los propietarios de predios vecinos del área materia de CEZ, que hacen un número de 84 predios, se obtuvo los siguientes resultados: 66 contestaron estar de acuerdo con la Opinión Favorable para el Cambio de Zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Metropolitano (CM); 16 no emitieron ninguna opinión; y, 02 con Opinión Desfavorable para el cambio de zonificación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 320-2008-SGPUC/GDU/MSJL del 09.12.2008 de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de este Corporativo Municipal, se precisa que la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 1081-2007-MML publicada con fecha 07.10.07 en el Diario Oficial El Peruano donde se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, precisa lo siguiente: "Garantícese la estabilidad y vigencia del Plano, Normas de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito que se aprueba mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho pudiendo ser reajustado en lo pertinente... Durante dicho período, se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión que se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital respectivo o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual, se seguirá el proceso que se precisa en la Segunda Disposición Final...";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 107 de fecha 26/03/2007 promueve el fomento del bienestar de los vecinos del distrito, proporcionando servicios que satisfagan sus necesidades en los diversos aspectos, tales como el desarrollo económico, sostenible y ordenado, de acuerdo al uso del entorno urbano;

Que, mediante Informe N° 320-2008-SGPUC/GDU/MSJL de fecha 09.12.2008 la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro emite favorablemente la Opinión Técnica de Cambio de Zonificación Específico de 12 (Industria Liviana) a CM (Comercio Metropolitano) de dicha área;

Que, con Informe N° 009-2009-GDU/MDSJL del 09/01/2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa a la Gerencia Municipal sobre las acciones ejecutadas dentro del proceso de Cambio de Zonificación Específica de 12 (Industria Liviana) a CM (Comercio Metropolitano) del terreno ubicado en la Av. Lurigancho y Calle Los Regadores, identificado como Lote 23 Manzana B de la Parcelación Rústica Zárate, en el distrito de San Juan de Lurigancho concluyendo en que de ser aprobada la presente propuesta, deberá elevarse a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin que el Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, apruebe el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 022-09-GAJ/MSJL, de fecha 15/01/2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y el análisis correspondiente es de la opinión que procede legalmente considerar de interés local el Cambio Específico de Zonificación solicitado por la Empresa Interseguro Compañía de Seguros S.A.;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de 12 (Industria Liviana) a CM (Comercio Metropolitano) del terreno ubicado en la Av. Lurigancho y Calle Los Regadores, identificado como Lote 23 Manzana B de la Parcelación Rústica Zárate, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de propiedad de Interseguro Compañía de Seguros S.A., cuyo dominio corre inscrito en la Partida Electrónica N° 12099428, 12099430 y 12099431 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, cuya Área Superficial del terreno es 11,428.40 m², encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Frente, con una línea de dos tramos que miden 27.15 ml y 70.85 ml, colindando con la Av. Lurigancho. Por la Derecha, entrando, con una línea recta de 125.00 ml colindando con el lote 24 de propiedad de terceros. Por la Izquierda entrando con una

Sistema Peruano de Información Jurídica

línea sinuosa de 140.07 ml, colindando con la Calle Regadores. Por el Fondo con una línea recta de 86.30 ml, colindando con el Lote 22 de propiedad de terceros, de conformidad con el procedimiento aprobado por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1081-2007-MML y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como la elevación de los presentes actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

Aprueban ceremonia del Segundo Matrimonio Civil Masivo

DECRETO DE ALCALDIA N° 006

San Juan de Lurigancho, 25 de febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe N° 031-09-SG-RRCC/MDSJL, de fecha 18/02/2009 de la Sub Gerencia de Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 031-09-SG-RRCC/MDSJL de fecha 18.02.2009, la Sub Gerencia de Registro Civil señala que de acuerdo al Plan Operativo 2009 de la indicada Sub Gerencia se tiene programado llevar a cabo el Segundo Matrimonio Civil Masivo del año 2009, el día sábado 09 de mayo, a las 11.00 horas, en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha;

Que, el Artículo 252 del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248 del mismo cuerpo legal.

Que, el Matrimonio Civil Masivo se encuentra regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, el cual ha sido aprobado mediante Ordenanza N° 029, publicada el 26 de abril del 2004;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 38 señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevo procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Municipalidades, por Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 42 que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el Artículo 4 de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 248 y 252 del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Segundo Matrimonio Civil Masivo del presente año, la misma que se llevará a cabo el día Sábado 09 de mayo de 2009 a las 11:00 horas en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Cuadra 15 - San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Masivo, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Masivo.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Masivo la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disgregados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Segundo Matrimonio Civil Masivo, son los que a continuación se detallan:

- Acta de nacimiento de ambos contrayentes (original y copia actualizada)
- Copias legalizadas de los Documentos Nacionales de Identidad de ambos novios (mostrar original con el holograma de las últimas elecciones).
- Certificado Pre Nupcial (médico), expedido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (S/. 60.00)
- Expediente Matrimonial (S/. 40.00).
- Certificado Domiciliario.
- Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Certificado de Soltería).
- Copias autenticadas de los Documentos Nacionales de Identidad de dos (02) testigos (mostrar original con el holograma de las últimas elecciones).

Sistema Peruano de Información Jurídica

- El Acta de Nacimiento, Certificado de Soltería y certificado del domicilio del Contrayente Extranjero, deberá contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el día jueves 07 de mayo de 2009.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Aprueban beneficio de condonación de multas e intereses tributarios por la omisión a la inscripción predial masiva y por subvaluación predial

ORDENANZA N° 077-MVMT

Villa María del Triunfo, 23 de febrero de 2009

EL ALCALDE DEL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

POR CUANTO, el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo;

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto Ordenanza de Beneficios Tributarios de Condonación de Multas e Intereses Tributarios por la Omisión a la Inscripción Predial Masiva y Subvaluación Predial, presentado por el señor Regidor Alejandro Elías Vara Franco, y,

CONSIDERANDO:

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales pueden crear o modificar sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el inciso a) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar anualmente la declaración jurada de Autovalúo;

Que, el último párrafo del Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sustituido por el Art. 9 del Decreto Legislativo N° 981, establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, pudiendo dicha condonación podrá alcanzar al tributo, en el caso de contribuciones y tasas;

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos de la Administración Tributaria de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, a efectos de determinar la base imponible del Impuesto Predial de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago en calidad de responsables, los poseedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes; en tal sentido se tendrá como consecuencia el incremento de la base tributaria y por ende un aumento en la recaudación, beneficiando a todos los vecinos de Villa María;

Que, es política de esta Gestión Municipal brindar las mayores facilidades de pago de deudas tributarias a sus contribuyentes;

De conformidad con los Arts. 9, inc. 9) y 41 de la Ley 27972 - Orgánica de Municipalidades, Art. 60 del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal; con los Informes favorables de la Gerencia de Rentas y de Asesoría Jurídica, POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente ORDENANZA:

BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES TRIBUTARIOS, POR LA OMISIÓN A LA INSCRIPCIÓN PREDIAL MASIVA Y POR SUBVALUACIÓN PREDIAL.

Artículo Primero.- Alcances de la Ordenanza

Aprobar el beneficio de la inscripción predial masiva para los propietarios, personas naturales y aquellos que tengan la condición de poseedores fehacientemente acreditados de los predios ubicados en el distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- Omisos a la inscripción predial

a) Condonación de la multa tributaria establecida en el Texto Único Ordenado del Código Tributario por omisión a la inscripción del predio mediante la presentación de la declaración jurada del autoaválúo.

b) Condonación del insoluto en los arbitrios municipales de años anteriores.

c) Condonación de factores de reajustes e intereses hasta el 31 de diciembre de 2008.

d) Los intereses se aplicarán a partir del día siguiente del vencimiento de la primera cuota del presente año.

Artículo Tercero.- Subvaluación predial

a) Los contribuyentes que han sido materia de fiscalización antes de la presente Ordenanza, se les condonará el 100% de la multa tributaria y los intereses, siempre y cuando cancelen el total del insoluto de la resolución de determinación al contado, y el 80% de la Multa Tributaria y los intereses del total del Insoluto de la Resolución de Determinación, si fuese en forma fraccionada.

b) Los contribuyentes que no sean notificados por la entidad municipal y que se acerquen por voluntad propia, se les condonará el 100% de la multa tributaria y los intereses, siempre y cuando cancelen el total del insoluto del impuesto predial al contado, y el 80% de la Multa Tributaria y los intereses del total del Insoluto del impuesto predial si fuese en forma fraccionada.

Artículo Cuarto.- Sobrevaluación

Los contribuyentes que se encuentren como sobrevaluadores se les condonará la multa tributaria.

Artículo Quinto.- Requisitos

Los requisitos para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza son las siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Documentos fedateados que acrediten la propiedad del predio o constancia de posesión emitida por la municipalidad de Villa María del Triunfo.
- b) Copia simple de DNI.
- c) Asignación numérica, y además para los poseedores se le otorgará el mismo sólo con la constancia de posesión emitida por la Municipalidad de Villa María del Triunfo.
- d) Declaración Jurada.

Artículo Sexto.- Si el contribuyente u obligado, tuviera recursos impugnatorios pendientes en la vía administrativa o judicial, deberá desistirse de los mismos ante la instancia que corresponda, y adjuntar copia de dicho desistimiento a efectos de acogerse al beneficio decretado en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- Exclusiones

a) Los contribuyentes del distrito de Villa María del Triunfo que hayan realizado la Subdivisión del predio inscrito en la municipalidad, serán considerados en los beneficios descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza, siempre y cuando cada sub lote no exceda de los 160 m² de área de terreno.

b) Los contribuyentes del distrito de Villa María del Triunfo, cuya subvaluación en la Base Imponible exceda de las 20 UIT.

Artículo Octavo.- Vigencia

La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano por 90 días naturales.

Artículo Noveno.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, a través de sus Unidades Orgánicas, Gerencia de Administración, Subgerencia de Imagen Institucional y Subgerencia de Informática.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Aprueban la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Lucma departamento de Pasco

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0006-2009-CM-HMPP

Sesión Ordinaria de Concejo N° 008-2009

Cerro de Pasco, 25 de febrero de 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 008-2009, de fecha 25 de febrero de 2009; el Dictamen N° 01-2009-CPSC/MPP de la Comisión Ordinaria Permanente de Participación y Seguridad

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Pasco, el expediente donde obran los documentos emitidos por la Municipalidad Provincial de Pasco y la Municipalidad Distrital de Huachon, a efecto de ser evaluados y considerados para aprobar la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Lucma, Distrito de Huachon, Provincia y Departamento de Pasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;”

Que, la Constitución de 1993 mediante su artículo 191 reconoció, por primera vez a nivel constitucional, junto a las municipalidades provinciales y distritales, a las municipalidades de centros poblados como Órgano de Gobierno Local, con todas las competencias, condiciones y prerrogativas de las demás municipalidades: autonomía política económica y administrativa, y la elección vía el sufragio universal y directo;

Que, mediante el Informe N° 116-2008-GAJ-MDH, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Huachon, emite la opinión legal favorable para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Lucma y así mismo a efecto de precisar los detalles técnicos adjunta: el Informe N° 239-2008-GDU-MDH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 005-2008-GPP-MDH de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital acotada, los cuales opinan respecto a la parte técnica y la transferencia económica respectivamente, que realizaría la Municipalidad Distrital de Hachon a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Lucma;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 001-2008-CM-MDH, de fecha 07 de mayo del año 2008 el Concejo de Regidores de la Municipalidad Distrital de Huachon, acordó emitir la opinión favorable para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Lucma;

Que, a pesar de su reconocimiento legal y constitucional los centros poblados enfrentan diversos tipos de problemas, los mismos que básicamente están relacionados a la falta de recursos. No obstante la legislación vigente señala que las municipalidades provinciales y distritales delegaran funciones a las municipalidades de centros poblados con la correspondiente transferencia de recursos, en la práctica la mayoría de autoridades de los gobiernos locales no tienen como prioridad en su gestión realizar dichas delegaciones. En ese sentido las municipalidades de centros poblados solicitan su autonomía política, administrativa y económica, y su reconocimiento como órgano de gobierno local;

Que, los solicitantes han cumplido con los requisitos estipulados en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, inherentes a la creación de municipalidades de centros poblados, con la aprobación unánime de los Regidores que integran el Concejo Provincial de Pasco y la comprobación previa del cumplimiento de los requisitos establecidos;

Que, respecto a la transferencia de recursos el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. Sobre el particular, cabe anotar que el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades permite que por delegación expresa las municipalidades de centros poblados asuman el cobro directo a la población de las tasas por arbitrios; recursos que se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital, debiendo rendir cuenta mensualmente a la Municipalidad Provincial de los recursos por dicho concepto Considera la ley que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales la transferencia de recursos, por cuanto tanto el proceso de creación de una nueva municipalidad de centro poblado, cuenta el proceso de adecuación de una municipalidad pre existente, requieren que la municipalidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

provincial solicite la opinión de la municipalidad distrital respecto a la creación o adecuación de la municipalidad de centro poblado. Por otro lado, es de responsabilidad de la Municipalidad Provincial, como de la distrital la prestación de los servicios públicos dentro de su circunscripción, y como el centro poblado está dentro de ella, también es su responsabilidad;

Que, visto el Dictamen N° 01-2009-CPSC/MPP de la Comisión Ordinaria Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, luego del debido análisis y su debida sustentación, en base al expediente presentado a esta Comisión, determinó emitir el dictamen favorable para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Lucma - Distrito de Huachon - Provincia y Departamento de Pasco, la misma que fue aprobada por los miembros del Concejo Municipal;

Que, el artículo N° 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas. Las mismas que deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano o en su defecto en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción, por cuanto rigen a partir del día siguiente de su publicación;

Que, de conformidad a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas legales pertinentes, el pleno del concejo por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LUCMA, COMPRENSIÓN DEL DISTRITO DE HUACHON - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PASCO.

Artículo Primero.- APROBAR, la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Lucma, Distrito de Huachon, Provincia y Departamento de Pasco, la misma que respecto a su competencia, funciones, atribuciones administrativas, económicas - tributarias y otros, a ser ejercidas de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, serán estipuladas y precisadas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- APROBAR, la transferencia con la asignación de recursos económicos, a partir de la creación del Centro Poblado de Lucma, Distrito de Huachon, Provincia y Departamento de Pasco, tal como lo estipula la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas (Municipalidad Provincial de Pasco y el Acuerdo de Concejo N° 001-2008-CM-MDH - de la Municipalidad Distrital de Huachon).

Artículo Tercero.- DEROGAR, a partir de la entrada en vigencia, de la presente Ordenanza, toda disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

WILLYAM TITO VALLE RAMIREZ
Alcalde